CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-0864-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
LIMA, LIMA, LIMA

"FISCALIZACIÓN EFECTUADA POR LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA AL INMUEBLE DENOMINADO CASA CANEVARO"

PERÍODO: 10 DE AGOSTO DE 2016 AL 8 DE ENERO DE 2019

TOMO I DE II

4 DE ABRIL DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0012024208640 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-0864-SCE

"FISCALIZACIÓN EFECTUADA POR LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA AL INMUEBLE DENOMINADO CASA CANEVARO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	La Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú incumplió con las condiciones de Seguridad en Edificaciones, al ocupar y/o mantener un inmueble con un nivel de riesgo alto, poniendo en peligro la integridad física y vida de los ocupantes y peatones, situación que conllevó a la imposición de una multa por la Municipalidad Metropolitana de Lima, generando un perjuicio económico de S/ 9 548,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	32
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	32
V.	**CONCLUSIONES**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	34
VII.	**APÉNDICES**	34

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – JEFE

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-0864-SCE

"FISCALIZACIÓN EFECTUADA POR LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA AL INMUEBLE DENOMINADO CASA CANEVARO"

PERÍODO: 10 DE AGOSTO DE 2016 AL 8 DE ENERO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0864-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 074-2024-ENSABAP/OCI de 8 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes, adoptó las medidas necesarias para superar las recomendaciones efectuadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y si dichas acciones se realizaron de acuerdo a las disposiciones de la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio de control específico comprende las acciones relacionadas con la gestión y conservación de la "Casa Canevaro", conforme las recomendaciones establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, siendo que dicha edificación ha sido declarada como monumento debido a su destacada arquitectura y valor artístico, lo que implicaba la necesidad de su conservación y restauración; sin embargo, se ha evidenciado que, el 10 de agosto de 2016, la Subgerencia de Defensa Civil de la MML llevó a cabo una inspección a la "Casa Canevaro", concluyendo que el inmueble no cumplía con las condiciones de seguridad en edificaciones y que presentaba un nivel de "Riesgo Alto" para la seguridad y vida de sus ocupantes y transeúntes; situación que se mantuvo hasta el 8 de enero de 2019, cuando los inspectores técnicos de Seguridad en Edificación de la MML confirmaron sobre la falta de condiciones de seguridad. Posteriormente, el 21 de junio de 2019, se realizó otra inspección que corroboró la falta de seguridad en el inmueble, debido al alto grado de vulnerabilidad estructural y no estructural, por lo que fue calificado con el nivel de "Riesgo Alto"; finalmente, el 19 de noviembre de 2019, el inmueble fue declarado inhabitable.

Consecuentemente, la MML impuso una multa a la ENSABAP, por infringir el código 05-0124 de la Ordenanza n.° 2200, relacionado con la ocupación y/o mantenimiento de un inmueble con nivel de riesgo alto o muy alto, que atenta contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones, sanción que fue notificada a la ENSABAP, en el cual tuvo la oportunidad de presentar su descargo; sin embargo, al no hacerlo, la MML a través del Informe Final de Instrucción determinó la existencia de una infracción administrativa muy grave, otorgándole un nuevo plazo para presentar su descargo; el cual fue presentado pero no logró desvirtuar la comisión de la infracción. Por consiguiente, mediante Resolución de Sanción Administrativa n.° 03099-2022-

MML-GFC-SOF, se resolvió sancionar a la ENSABAP por la infracción muy grave, aplicándole la multa equivalente a dos (2) UIT de 2019 (S/ 8 400,00); y se dispuso la clausura del inmueble como medida correctiva, decisión fue objeto de recurso de apelación, el cual fue declarado infundado, agotándose así el procedimiento administrativo, lo que conllevó al embargo de cuentas de la ENSABAP por S/ 9 548,00 en desmedro del presupuesto de la entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada con los hechos con evidencias de presunta irregularidad, correspondiente al período comprendido entre el 10 de agosto de 2016 al 8 de enero de 2019; así como, de la documentación anterior y posterior al citado período.

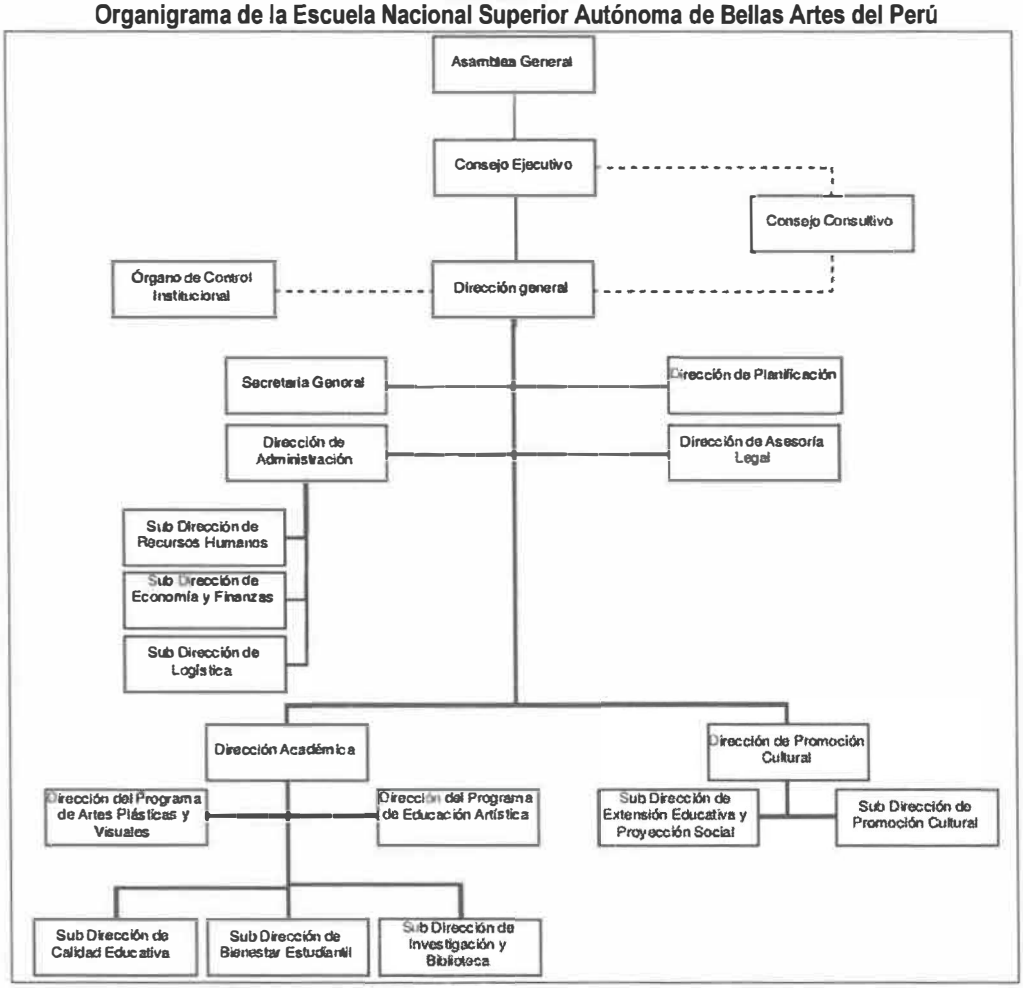
4. De la entidad o dependencia

La Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP:

Imagen n.° 1

Organigrama de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú



Fuente: Resolución Directoral n.° 029-2017-ENSABAP de 3 de marzo de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ INCUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, AL OCUPAR Y/O MANTENER UN INMUEBLE CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO, PONIENDO EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y VIDA DE LOS OCUPANTES Y PEATONES, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA POR LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 9 548,00.

De la revisión y análisis realizado a la documentación proporcionada por las dependencias administrativas de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (en adelante, ENSABAP) y la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, se ha evidenciado que el 10 de agosto de 2016, la Subgerencia de Defensa Civil de la MML llevó a cabo una inspección a la Casa Canevaro de la ENSABAP, concluyendo que el inmueble no cumplía con las condiciones de seguridad en edificaciones y presentaba un "Riesgo Alto" para la seguridad y vida de sus ocupantes y transeúntes; situación que continuó en ese estado hasta el 8 de enero de 2019, fecha en la que los inspectores técnicos de Seguridad en Edificación de la MML inspeccionaron el citado inmueble confirmando la falta de condiciones de seguridad. Asimismo, el 21 de junio de 2019 nuevamente fue objeto de inspección, concluyéndose que el mencionado inmueble no cumplía con las condiciones de seguridad en edificaciones, presentando un nivel de riesgo alto debido al alto grado de vulnerabilidad estructural y no estructural; posteriormente, el 19 de noviembre de 2019, el inmueble fue declarado inhabitable.

Consecuentemente, la MML impuso una multa a la ENSABAP, por infringir el código 05-0124 de la Ordenanza n.° 2200, referente a la ocupación y/o mantenimiento de un inmueble con nivel de riesgo alto o muy alto que atenta contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones, por los hechos verificados en las inspecciones el 8 de enero y 21 de junio de 2019, sanción que fue notificada a la ENSABAP mediante "Notificación de Cargo n.° 016281-2021" de 16 de setiembre de 2021, incluyendo el Acta de Fiscalización n.° 019841-2021, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador, en el cual la ENSABAP tuvo la oportunidad de presentar su descargo; sin embargo, transcurrido el plazo correspondiente, no lo hizo; por lo que la MML, a través del Informe Final de Instrucción n.° 3474-2022/MML-GFC-SOF-CVM, determinó la existencia de una infracción administrativa muy grave, otorgando a la ENSABAP un nuevo plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su descargo; aunque este fue presentado, no logró desvirtuar la comisión de infracción. Por consiguiente, mediante Resolución de Sanción Administrativa n.° 03099-2022-MML-GFC-SOF, se resolvió sancionar a la ENSABAP por la infracción muy grave, aplicándole la multa equivalente a dos (2) UIT de 2019 (S/ 8 400,00) y se dispuso la clausura del inmueble como medida correctiva, decisión que fue objeto de recurso de apelación, el cual fue declarado infundado, agotándose asi la vía administrativa.

Posteriormente, ante la falta de cancelación de la referida multa, el ejecutor coactivo del Servicio de Administración Tributaria – SAT de la MML, procedió con el embargo en forma de retención de

S/ 9 548,00 de las cuentas de la ENSABAP, incluyendo las costas y gastos procesales, ocasionando perjuicio económico en contra de la ENSABAP por dicho monto. Cabe precisar que, al haberse agotado la vía administrativa y quedado firme la resolución de sanción debido al tiempo transcurrido, la oportunidad para acudir a la instancia judicial se extinguió, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

En tal sentido, los hechos antes mencionados transgredieron las disposiciones de los artículos V, 12 y 31 de la Ley n.° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por Ley n.° 30230; literales b) y c) del numeral 6.1 y literales a), b) y c) del numeral 6.2 del artículo 6 *"Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"* de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); artículos 11 y 12 de la Norma GE.040 *"Uso y Mantenimiento"* y artículo 32 de la Norma A.140 *"Bienes Culturales Inmuebles"* del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; numerales 2.8, 2.29 y 2.32 del artículo 2 *"De las definiciones"* del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 058-2014-PCM; numeral 1.1 *"Principio de legalidad"* del artículo IV *"Principios del procedimiento administrativo"* del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-219-JUS; artículo 4 *"Protección de los bienes culturales"* y artículo 40 *"Trabajos de emergencia"* del Reglamento de la Ley n.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y numerales 2.10, 2.11, 2.13, 2.14 y 2.19 del artículo 2 del Reglamento de la Ley n.º 29664, Ley que crea del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).

La situación expuesta ha ocasionado a la entidad un perjuicio económico de S/ 9 548,00.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Declaración de la Casa Canevaro con nivel de Riesgo Alto

Los inspectores de la Subgerencia de Defensa Civil de la MML llevaron a cabo una visita técnica a las instalaciones de la Casa Canevaro el 10 de agosto de 2016 y emitieron el ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – VISE N° 208-16[1] (**Apéndice n.° 3**), en presencia del señor Jerónimo Pedro Guizado Silvera, Subdirector de Logística de la ENSABAP, quien atendió la inspección y firmó la mencionada Acta de Visita; tras la inspección realizada, los inspectores determinaron que la Casa Canevaro no cumplía con las condiciones de seguridad en edificaciones, presentando un nivel de Riesgo Alto debido a daños estructurales, lo que constituía un peligro para la seguridad y vida de sus ocupantes y transeúntes, así como la integridad y conservación del inmueble. En el siguiente cuadro se detallan las observaciones formuladas por los referidos inspectores:

[1] Artículo 2 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 058-2014-PCM de 14 de setiembre de 2014, establece:
"(...)
"2.32 VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES -VISE: *Es un procedimiento de oficio que tiene por objeto identificar de manera preliminar el riesgo muy alto, alto, medio y bajo existente en edificaciones, según corresponda; así como, de verificar el desempeño del Inspector o Grupo Inspector en el marco del procedimiento de ITSE. Al finalizar la misma se emitirá el documento denominado Acta de Visita. En caso se identifique riesgo alto o muy alto, contendrá observaciones cuya subsanación es inmediata por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto visitado con la finalidad de reducir el nivel de riesgo existente en el objeto materia de visita."*

Cuadro n.° 1
Incumplimiento a las normas de seguridad en edificaciones durante la Visita Técnica realizada el 10 de agosto de 2016 a las instalaciones de la Casa Canevaro

Condiciones de Seguridad			Verificación		
			Condición	Normativa incumplida	Observación
A nivel Estructural	Estructuras	Estado de la edificación	En la edificación existen observaciones estructurales de carácter insubsanable dentro de los plazos máximos previstos	GE 040 ART 5, a.140 DS 058-2014-PCM	Los muros de adobe y quincha del lindero izquierdo presentan inclinaciones y los muros de adobe del lindero derecho presentan humedad excesiva
			Parte de la edificación presenta elementos estructurales afectados excesivamente por la humedad y muros de adobe y quincha inclinadas	GE 040 ART 5, a.140 DS 058-2014-PCM	Evacuar, restringir acceso o aislar parte de la edificación afectada de las zonas cercanas a muro de adobe y quincha (lindero izquierdo y derecho) y ii) Reparar y/o reforzar las estructuras afectadas, como los muros de adobe y quincha en linderos izquierdo y derecho
		Estructura de adobe y quincha	Los muros y/o quincha, presentan: i) fisuras y/o grietas, ii) inclinaciones, iii) deterioro excesivo y iv) humedad	E.030 Y ANEXO 1 (26.03.2008); A.140	Reparar o reforzar lindero izquierdo y derecho.
		Estructuras de madera	Se observan rajaduras, deflexiones, pandeos, apolillamiento, humedad en estructuras de madera: i) techos y ii) escalera	E010; E100	Reparar, reemplazar y/o reforzar las estructuras de madera afectadas (techos y escalera) zona posterior del local
			Se utiliza madera tratada (humedad, insectos, xilófagos, fuego) en áreas donde su deterioro puede afectar la estabilidad estructural (zona posterior del local)	E010, ART 11,12,13; E100 ART. 10, GE-040	Dar tratamiento contra humedad, inspector xilófago (zona posterior del local) de acuerdo a las especificaciones técnicas del producto y presentar una declaración jurada del tratamiento con una vigencia no mayor de un año, firmada por el administrado, representante legal o por un ing. especialista.
					Proteger los elementos de madera con una sustancia retardante o ignifuga a la propagación del fuego, en lugares próximos a fuentes de calor, presentar una constancia de aplicación con una vigencia no mayor de un año firmada por un ing. Civil o ing químico y las EETT respectivas.
		Construcciones de acero	Las estructuras de anclaje que soportan las antenas y/o paneles (estructuras autosoportadas o ventadas) se encuentran fijas y en buen estado de conservación	EM020 ART 6, E090	Dar tratamiento contra la corrosión a las estructuras de anclaje que soportan las antenas (azotea)
		Elementos prefabricados	Existen elementos prefabricados (paneles drywall, metálicos, coberturas, calaminas, etc) inestables o cañados en: i) ladrillos, ii) pasteleros y iii) techos	GE-040 ART 11 Y 12	Reemplazar y/o dar mantenimiento a los elementos prefabricados inestables o dañados en ladrillos, pasteleros en azotea
		Vidrios	Los paños de vidrios primarios, incluido espejos, están enmarcados en sus cuatro bordes y están ubicados en zonas que no implican riesgo.	E040 ART 23.1 A,B, 26 RNC V-I1-3	Reemplazar los vidrios primarios y/o espejos que se encuentren raiados o rotos de las puertas del 2do piso.
					Colocar láminas de seguridad a los vidrios primarios y/o espejos y presentar constancia de instalación en las ventanas y puertas de los pasadizos de evacuación.
A nivel No Estructural	Arquitectura	Caracteristicas del inmueble	Los planos de arquitectura concuerdan con la realidad inspeccionada en cuanto al área ocupada, disposición de mobiliario y equipos.	RNE GE020 ART 8, 9, 10	Presentar planos de arquitectura: i) actualizados y de acuerdo a la realidad inspeccionada, ii) con cotas completas de todos los ambientes, iii) con mobiliario de todos los ambientes y iv) con nombres de todos los ambientes según uso actual.
			Existe una protección al vacio o antepecho para evitar la caida de personas en abertura al exterior, mezanine, costado abierto de escalera, descanso, pasaje abierto, rampa, balcón, terraza y ventana de edificios que se encentren a una altura superior sobre el suelo adyacente (de 0.30 a 1.00M según la norma que corresponda).	RNE A.010 Art 33	Construir baranda o parapeto de 0.90M de altura, como minimo. Ubicación: en todo el perimetro de azotea - techo
					Colocar barras de protección o baranda hasta una altura de 0.90M en costado abierto de escalera. Ubicación: en ambos lados de escalera de madera de la azotea.
		Acabados	Los pisos son estables y tienen superficie antideslizante; cuentan con alfombras fijas al piso, confinadas entre paredes y con platinas en sus bordes.	RNE A120 Art 5a y I	Dar mantenimiento al piso inestable, inseguro, en zona de azotea, techo
					Colocar material antideslizante en borde de grada de escalera en escalera de madera que dé a la azotea.
		Sistema de evacuación de aguas de lluvia	Existe sistema de evacuación de aguas de lluvia en buenas condiciones que no afectan a las estructuras (los techos tienen la inclinación apropiada, poseen canaletas de evacuación de agua, el desfogue está conectado a la red pública o particular)	IS 010 ART 7,1 ITEM C, D, E, A010 ART 15 OS 060 ART 6.2	Instalar sistemas de evacuación de aguas de lluvia (canaletas, montantes, sujetadores, filtros, sumideros, gárgolas, etc) para que no afecten a las estructuras y que el desagüe esté conectado a la red pública (azotea)

Fuente: ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – VISE N° 208-16 de 10 de agosto de 2016.
Elaborado por: La Comisión de Control

Además, la directora de la Dirección de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, mediante OFICIO N° 901468-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, comunicó al Director General de la ENSABAP los resultados de la inspección realizada a la Casa Canevaro, señalando los siguientes hechos: **i)** Que el inmueble se encontraba en estado regular de conservación, debido a la falta de mantenimiento y a los daños provocados por las demoliciones del edificio vecino, **ii)** Que el recubrimiento de ladrillo pastelero presentaba erosión en varios sectores, siendo más notable en áreas donde se realizaron trabajos de cableado y colocación de antenas y **iii)** Que las teatinas y cúpulas estaban en mal estado, mostrando signos

de deterioro que podrían exponer la estructura de caña. Debido a estos hallazgos, hizo las siguientes recomendaciones:

"(...)

- *Se recomienda realizar calas exploratorias en los techos del 1° y 2° piso, de manera que se tenga real conocimiento del estado de conservación y resistencia portante de los elementos que lo componen y plantear un proyecto de consolidación estructural, que incluya la restauración de las teatinas y cúpulas del techo, así como el cambio total de la cobertura de ladrillo pastelero.*
- *Revisión y reparación de todas las instalaciones sanitarias por evidencia de humedad en muros de primer piso.*
- *Reubicación y rehabilitación de las instalaciones eléctricas expuestas e inseguras que recorren el área común y que están empotrados en las paredes, los cuales deben quedar exentos de cualquier muro que pueda verse afectado estructuralmente.*
- *Colocación de cintas de seguridad u otros, a fin de restringir el paso mientras se realizan los trabajos de emergencia, que puedan afectar a ocupantes y/o terceros.*

(...)"

Acciones realizadas por funcionarios de la ENSABAP, en sus respectivos períodos de gestión: del 10/08/2016 al 08/01/2019

Al respecto, de la revisión efectuada a la información recibida sobre las acciones realizadas[2] por los funcionarios encargados de la Dirección Administrativa, Subdirección de Logística, Dirección de Promoción Cultural y Subdirección de Promoción Cultural, conforme a sus funciones y periodos de gestión, se tiene que estas fueron mínimas, al no haber sido necesarias ni eficaces para gestionar el mantenimiento, refacción y reparación de la Casa Canevaro, a pesar de haber sido informados de los daños estructurales y no estructurales, así como del nivel de "Riesgo Alto" que ponía en riesgo la seguridad y vida de sus ocupantes y transeúntes; así como, la integridad y conservación del inmueble.

Cabe señalar que, respecto al "Riesgo Alto", el literal 2.29 del artículo 2 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 058-2014-PCM de 14 de setiembre de 2014, establecía que era obligatorio implementar de manera inmediata las medidas preventivas y correctivas indicadas en el Acta de Visita correspondiente, medidas que eran necesarias para salvaguardar la seguridad del personal que laboraba en el interior del inmueble, así como de los transeúntes. Asimismo, de acuerdo con el literal 2.32 del mismo artículo del citado reglamento, se estableció que, ante la identificación de un riesgo alto o muy alto durante la visita técnica, la subsanación debía realizarse de forma inmediata para reducir el nivel de riesgo existente.

Tales actuaciones se describen a continuación:

- **<u>Respecto a la señora Clariza Elizabeth Ajalcriña Cortez, como Directora Administrativa:</u> (Periodo de Gestión: 11/08/2015 – 31/12/2020)**

 Se emitieron informes dirigidos a la Dirección General, Dirección de Planificación, Subdirección de Recursos Humanos y Subdirección de Logística (según se detalla en el Anexo n.° 1) (**Apéndices n.os 7 al 15**), en los cuales se recomendó: **i)** Adoptar medidas inmediatas que salvaguarden la integridad de los estudiantes, personal docente y administrativo, proponiendo el traslado de algunas oficinas al inmueble de Nicolás de Piérola, **ii)** Realizar gestiones ante el MINEDU para obtener presupuesto destinado al traslado de las oficinas de la Casa Canevaro a otro lugar, **iii)** sobre la importancia de contar con un inmueble

[2] Conforme la información recibida mediante Oficio n.° 022-2024-ENSABAP-DAD e Informe n.° 040-2024-ENABAP-DG de 22 y 27 de febrero de 2024. (**Apéndices n.os 5 y 6**)

para el traslado de algunas oficinas y **iv)** iniciar los procedimientos para llevar a cabo un proceso de selección con el fin de contratar el servicio de arrendamiento.

Sobre el particular, si bien la señora Clariza Elizabeth Ajalcriña, en su condición de Directora Administrativa, sugirió las medidas antes señaladas, pero tales recomendaciones no fueron suficientes ni eficaces para el adecuado mantenimiento y conservación de las "Casa Canevaro".

- **Respecto al señor Jerónimo Guizado Silvera, como Subdirector de Logística: (Periodo de Gestión: 01/06/2016 – 31/12/2020)**

Con relación a la conservación y mantenimiento de la Casa Canevaro emitió cuatro (4) informes[3] dirigidos a la Dirección Administrativa (conforme el detalle en el Anexo n.° 1) (**Apéndices n.°s 19 al 22**), los cuales son de naturaleza informativa respecto a la visita realizada por Defensa Civil y que concluyó en el ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – VISE N° 208-16 de 10 de agosto de 2016, la cual fue remitida a la Dirección de Planificación; y sobre las gestiones para alquilar un local con el propósito de trasladar algunas oficinas.

Al respecto, en su condición de Subdirector de Logística, el 10 de agosto de 2016, presenció personalmente la inspección realizada por la Subgerencia de Defensa Civil de la MML, en la cual se advirtió que la Casa Canevaro no cumplía con las condiciones de seguridad en edificaciones, presentando un Riesgo Alto para la seguridad y vida de sus ocupantes y transeúntes; respecto a dicha situación no se adoptaron las acciones necesarias y eficaces para revertir las observaciones. Cabe señalar que, entre sus responsabilidades asignadas[4], se encontraba la de programación, organización, dirección y supervisión de las actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo, reparaciones y seguridad de las instalaciones e inmuebles propiedad de la ENSABAP; sin embargo, no se cumplió con dichas funciones encomendadas, en lo que respecta al mantenimiento preventivo, reparaciones y seguridad de las instalaciones de la Casa Canevaro.

- **Respecto a la señora Lizet Díaz Machuca, como Directora de Promoción Cultural: (Periodo de Gestión: 01/03/2017 – 30/09/2019)**

En los periodos 2017 y 2018[5] emitió informes dirigido al Director General (según se detalla en el Anexo n.° 1) (**Apéndices n.°s 25 al 27**), en los cuales describió, entre otros, los siguientes aspectos: i) El estado situacional del inmueble en cuestión y remitió tres (3) propuestas económicas para la elaboración del expediente técnico, así como una propuesta para la intervención de la Casa Canevaro y ii) Comunicó las acciones llevadas a cabo para

Cabe precisar que, mediante los OFICIOS N° 070-2024-ENSABAP/OCI y N°s 013 y 020-2024-ENSABAP/OCI-SCE1 de 07, 16 y 22 de febrero de 2024 (**Apéndices n.°s 16 al 18**), respectivamente se solicitó y reiteró a la Subdirección de Logística remita las acciones realizadas en relación con las medidas preventivas y correctivas destinadas a abordar las observaciones señaladas en el ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – VISE; sin embargo, hasta la fecha de la notificación del presente Pliego de Hechos, no dio respuesta. Por tanto, se trabajó con la información remitida por la Dirección Administrativa y Dirección General.

[4] Literal 20.5 del Artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante la Resolución de Directoral n.° 029-2017-ENSABAP de 3 de marzo de 2017 establecía como una de las funciones de la Subdirección de Logística: *"Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de limpieza, mantenimiento preventivo, reparaciones y seguridad de las instalaciones e inmuebles de propiedad o entregadas en cesión de uso de la Escuela."*

[5] Al respecto, es preciso señalar que mediante los OFICIOS N°s 071-2024-ENSABAP/OCI y 022-2024-ENSABAP/OCI-SCE1 de 08 y 22 de febrero de 2024 respectivamente(**Apéndices n.°s 23 y 24**), este Órgano de Control Institucional solicitó y reiteró a la Dirección de Promoción Cultural que remitiera información relacionada con las gestiones realizadas ante las dependencias de la ENSABAP u otras instancias respecto a las medidas preventivas y correctivas para abordar las observaciones señaladas por los inspectores en el ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – VISE de 10 de agosto de 2016; sin embargo, hasta la fecha de este Pliego de Hechos, estas solicitudes no han sido atendidas.

la contratación de consultorías de anteproyectos con el fin de poner en valor los inmuebles de la ENSABAP.

Asimismo, mediante el INFORME N° 001-2019-ENSABAP-DPC de 23 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 28**) sobre la base del Informe de la Subdirección de Promoción Cultural, propuso al Director General tres (3) alternativas de intervención a la Casa Canevaro, al mismo tiempo recomendó el desalojo del inmueble por considerarlo de alto riesgo. Al respecto, debe mencionarse que estas medidas fueron planteadas después de la inspección realizada por la MML el 8 de enero de 2019.

Sobre el particular, las medidas sugeridas por la señora Lizet Diaz Machuca, en su condición de Directora de Promoción Cultural no fueron suficientes para la conservación de la Casa Canevaro y reducir el nivel de riesgo alto que presentaba para la vida y la salud de sus ocupantes y transeúntes. Cabe señalar que entre sus funciones estaba la de supervisar las actividades dirigidas a la conservación de la Casa Canevaro declarada monumento mediante Resolución Suprema n.º 2900 de 28 de diciembre de 1972.

- **Respecto a la señora Anita Cecilia Tavera Tavera, como Subdirectora de Promoción Cultural: (Periodo de Gestión: 01/10/2018 – 28/02/2020)**

Mediante INFORME N° 004-2019-ENSABAP-SDPC de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 29**) informó a la Directora de Promoción Cultural sobre los problemas estructurales que afectaba progresivamente la conservación de la Casa Canevaro, advirtiendo sobre el riesgo de derrumbe en algunas áreas y propuso tres (3) alternativas de intervención para abordar dicha situación. Al respecto, tales medidas fueron sugeridas después de la inspección realizada por la MML el 8 de enero de 2019, en la cual los inspectores advirtieron que la Casa Canevaro no cumplía con los estándares de seguridad, debido al debilitamiento de la antigua estructura de adobe y los daños provocados por la humedad; y que estos afectaron de manera general los elementos estructurales de la Casa Canevaro, conllevando tal situación al riesgo de colapso progresivo, por lo que el inmueble fue catalogado con el nivel de riesgo Alto. Posteriormente, en noviembre de 2019 fue declarado inhabitable y consecuentemente se impuso una multa.

Al respecto, las medidas sugeridas por la señora Anita Cecilia Tavera Tavera, en su condición de Subdirectora de Promoción Cultural, no fueron suficientes para la conservación de la Casa Canevaro y reducir el nivel de riesgo alto que presentaba para la vida y la salud de sus ocupantes y transeúntes. Debe mencionarse que, entre sus funciones, estaba la de programación, organización, ejecución y supervisión de las actividades destinadas a la conservación de la Casa Canevaro declarada monumento mediante Resolución Suprema n.º 2900 de 28 de diciembre de 1972.

Al respecto, pese a las observaciones efectuadas por los inspectores de la Subgerencia de Defensa Civil de la MML, mediante ACTA DE VISITA del 10 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, la única medida tangible que se realizó en la ENSABAP fue la de desocupar parcialmente, en setiembre de 2017, algunos espacios de la Casa Canevaro; mas no se promovieron las acciones específicas para superar el deterioro de la infraestructura del citado inmueble y mitigar el alto nivel de riesgo que presentaba por los daños estructurales que tenía; en tal sentido, los informes y comunicaciones que se efectuaron sobre tal situación, no fueron suficientes ni eficaces para revertir las observaciones advertidas, los cuales fueron constatadas por los inspectores técnicos de seguridad en Edificaciones de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la MML, a través del INFORME N° 026-2019-MML-GDCGRD-

SITSE de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**; lo que posteriormente conllevó a la imposición de la multa a la ENSABAP por dos (2) UIT.

La situación antes descrita, contraviene las disposiciones del artículo 11 de la Norma GE.040 "Uso y mantenimiento" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que establece que los ocupantes de las edificaciones tienen el deber de mantener en buenas condiciones su estructura, instalaciones, servicios, aspecto interno y externo, debiendo evitar su deterioro y reducción de las condiciones de seguridad que pudieran generar peligro para las personas y sus bienes.

Adicionalmente, el artículo 12 de dicha normativa establece que los desperfectos que se originen por el deterioro o mal uso de las instalaciones de servicio de las edificaciones deben ser reparados tan pronto se adviertan los mismos, bajo responsabilidad de los ocupantes o propietarios.

Asimismo, el articulo 32 de la Norma *A. 140* "Bienes Culturales Inmuebles" del citado Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que "*Los propietarios, inquilinos u ocupantes de los Monumentos y de los inmuebles en Ambiente Urbano Monumental o Zona Monumental, sean persona naturales o jurídicas, públicas o privadas, son sus custodios y están en la obligación de velar por la integridad y conservación de su estructura, motivos arquitectónicos, ornamentación y demás elementos que forman parte del monumento.*"

Así también, el artículo 4 *"Protección de los bienes culturales"* del Reglamento de la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-ED, establece *"La identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los bienes culturales, y su restitución en los casos pertinentes es de interés social y necesidad pública e involucra a toda la ciudadanía, autoridades y entidades públicas y privadas"* (Lo resaltado es nuestro).

En ese contexto, la señora Clariza Elizabeth Ajalcriña Cortez, en su condición de Directora Administrativa, la señora Lizet Díaz Machuca, en su condición de Directora de Promoción Cultural, la señora Anita Cecilia Tavera Tavera, en su condición de Subdirectora de Promoción Cultural y el señor Jerónimo Pedro Guizado Silvera, en su condición de Subdirector de Logistica, en el ejercicio de sus funciones, tenían la responsabilidad de garantizar que, tanto la estructura como las instalaciones de la Casa Canevaro se mantuvieran en condiciones óptimas, por lo que era obligatorio que una vez detectado cualquier desperfecto derivado del deterioro de sus estructuras, se llevaran a cabo las reparaciones necesarias de manera inmediata, con el objetivo de garantizar la seguridad tanto del personal que ocupaba el inmueble como de los transeúntes. Sin embargo, no se adoptaron las acciones necesarias y eficaces para conservar, preservar y mantener en adecuadas condiciones la Casa Canevaro, **máxime** si había sido declarada Monumento[6], por lo que era responsabilidad mantenerla en buen estado de conservación. Posteriormente, tal situación conllevó a la imposición de una multa a la ENSABAP, por el equivalente a dos (2) UIT de 2019, vale decir, S/ 8 400,00, conforme se detalla a continuación.

[6] Mediante Resolución Suprema N.° 2900, del 28 de diciembre de 1972, se declaró como Monumento entre otros inmuebles a la Casa Canevaro. Asimismo, en su considerando señala: "(...) que el Decreto Ley n.° 19033, en su Art. 3° dispone que requieren ser declarados Monumentos por Resolución Suprema los inmuebles de las épocas Colonial y Republicana que por su arquitectura, valor artístico o vinculación con hechos históricos deban ser conservados y restaurados". **(Apéndice n.° 31)**
Asimismo, el Centro Nacional de Información Cultural del Instituto Nacional de Cultura – INC, en su publicación de la Relación de Monumentos Históricos del Perú de diciembre de 1999 (**Apéndice n.° 32**), destaca la importancia de los monumentos (dentro de ellos, la Casa Canevaro) como parte de nuestro patrimonio, subrayando su valor como elemento representativo, esta referencia no solo resalta la relevancia de estos monumentos, sino que también nos invita a reflexionar sobre el nivel de conciencia e identidad nacional entre quienes formamos parte de esta nación.

2. Multa por incumplimiento de las disposiciones municipales impuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

A. Del Procedimiento Sancionador

Los Inspectores de Seguridad en Edificaciones de la Subgerencia de Edificaciones de la MML, el **8 de enero de 2019**, a través del INFORME N° 026-2019-MML-GDCGRD-SITSE (**Apéndice n.° 30**) señalaron que el inmueble "Casa Canevaro" no cumplía con las condiciones de seguridad debido al debilitamiento de su antigua estructura de adobe y a los problemas de humedad que habían afectado de manera general los elementos estructurales y presentaba un riesgo de colapso progresivo, presentando un nivel de "Riesgo Alto", conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Incumplimiento a las normas de seguridad en edificaciones durante la Visita Técnica de 08/01/2019

Condiciones de seguridad	Condición	Detalle de lo verificado
A nivel Estructural	Muro perimetral de lado izquierdo	Presenta trabajos de apuntalamiento de un sector de dicha pared de adobe y parte del techo el cual está soportado, presenta inclinaciones y fisuras en la mayor parte de (1er piso)
		Están funcionando áreas como oficinas y hacia el lado posterior como depósito - archivo, siendo esta área la de mayor riesgo, se observa además asentamiento del piso
		El 2do nivel se ha desocupado, algunos ambientes se usan como depósitos provisionales
	Lado derecho del inmueble	Se está usando para fines culturales, como talleres de arte para público asistente
	Hacia la parte posterior	Zonas se encuentran clausuradas, por riesgo progresivo de deterioro de colapso
	Escalera de madera la cual accede a la azotea de dicho local	En mal estado e inestable
		Falta de mantenimiento general de toda la cobertura (Techo - claraboyas), conformada por madera antigua, presentando inestabilidad y apolillamiento
		Cuenta con una estructura de antena metálica con sus bases sin mantenimiento y oxidadas respectivamente.
A nivel no Estructural	Planos de distribución actuales	No se cuenta con planos actuales, las cuales indiquen las zonas en uso y las que se encuentren desocupadas
	Plan de Seguridad	No cuenta, con dicho plan de acuerdo a los riesgos actuales, con personal capacitado y equipos de seguridad
A nivel de instalaciones eléctricas	Interruptores	No cuenta con la instalación de interruptores diferenciales en los tableros
	Tomacorrientes	No cuenta con tomacorrientes a nivel general con la conexión al sistema de puesta tierra, ni en los equipos eléctricos/electrónicos

Fuente: INFORME N° 026-2019-MML-GDCGRD-SITSE de 8 de enero de 2019.
Elaborado por: La Comisión de Control

Asimismo, los inspectores de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en la inspección ocular realizada el **21 de junio del 2019**[7], a través del INFORME TÉCNICO N° 374-2019-MML-GDCGRD-SITSE (**Apéndice n.° 33**), concluyeron que el inmueble inspeccionado no cumplía con las condiciones de seguridad en edificaciones y presentaba un nivel de "Riesgo Alto", debido al alto grado de vulnerabilidad estructural y no estructural ante la ocurrencia de un sismo e incendio, tal como se detalla a continuación:

[7] A fin de complementar el Informe n.° 026-2019-MML-GDCGRD-SITSE, la MML efectuó la inspección ocular llevada a cabo el 21 de junio de 2019, en donde se concluyó en el Informe Técnico n.° 374-2019-MML-GDCGRD-SITSE. Esta inspección se efectuó de forma conjunta con el encargado de Control Patrimonial de la Subgerencia de Logística de la ENSABAP.

Cuadro n.° 3
Incumplimiento a las normas de seguridad en edificaciones - Visita Técnica de 21/06/2019

Verificación	Detalle
Arquitectura	No cuentan con planos respectivos
Estructuras	Los muros de adobe presentan signos de humedad, fisuras y deterioro
	Muro perimetral de adobe y quincha, hacia el lado izquierdo (1° y 2° piso) tiene riesgo de colapso
	El techo de madera del 2do piso presenta deterioro
	Escalera precarias e inestables de madera, presentan signos de apolillamiento y mal estado de conservación. No cuentan con barandas y/o pasamanos
	La cobertura de techo se encuentra deteriorada
	La azotea no cuenta con muro perimetral o similar
	Falta de mantenimiento a la Antena de comunicaciones de estructura metálica que se encuentra instalada en la azotea
	Existencia de equipos de iluminación que cuelgan del techo de madera en el Hall de ingreso, pasadizos, talleres y aulas
	Falta de mantenimiento a las estructuras metálicas que sirven de apoyo a los equipos de aire acondicionado
	Puertas y ventanas con paños de vidrio primario y no cuentan con protección de láminas de seguridad
	Existencia de vitrinas con paños de vidrio y no cuentan con protección de láminas de seguridad.
	Algunas tapas de desagüe se encuentran deterioradas
	Las tapas no se encuentran al mismo nivel de piso terminado
Instalaciones eléctricas	Existencia de tramos de cableria expuesta, sin protección
	Existencia de tuberias con cablería deteriorada (azotea)
	Cajas de pase y conexión deterioradas, sin tapas. Falta de tapa ciega en techo
Seguridad	En el 1er y 2do piso no cuenta con señalizaciones de salida: direccional, escalera, zonas seguras internas
	Las luces de emergencia no se encuentran operativas
	No cuenta con extintores en toda el área inspeccionado

Fuente: INFORME TECNICO N° 374-2019-MML-GDCGRD-SITSE de 21 de junio del 2019.
Elaborado por: La Comisión de Control

En tal sentido, de acuerdo con las observaciones señaladas en los Informes Técnicos n.os 026 y 374-2019-MML-GDCGRD-SITSE de 8 de enero y 21 de junio de 2019, respectivamente, la Casa Canevaro no cumplía con las condiciones de seguridad en edificaciones, por lo que fue calificada con un nivel de "Riesgo Alto" por atentar contra la vida y salud de sus ocupantes y peatones. En consecuencia, la Subgerencia de Renovación Urbana de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MML, a través de la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 031-2019-MML-GDU-SRU de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**), declaró al mencionado inmueble en estado inhabitable total, recomendando su desocupación y notificación a las autoridades competentes y al Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima, para que tomen las medidas pertinentes dentro de su ámbito de competencia.

Al respecto, la situación en la que se encontraba el mencionado inmueble al 8 de enero de 2019 y lo señalado en el INFORME TÉCNICO N° 374-2019-MML-GDCGRD-SITSE de 21 de junio del 2019, dieron lugar a que el Fiscalizador del Cuerpo de Vigilancia de la MML, el **16 de setiembre de 2021** se haya apersonado al citado inmueble y constatando la situación en la que se encontraba el referido inmueble, mediante el ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 019841-2021 (**Apéndice n.° 35**); en consecuencia, tales hechos conllevaron que se iniciara el procedimiento administrativo sancionador, conforme se señala en la NOTIFICACIÓN DE CARGO N° 016281-2021 de la misma fecha (**Apéndice n.° 36**), por la comisión de infracción al código 05-0124: *"Por ocupar y/o mantener un inmueble con nivel de riesgo alto o muy alto que atente contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones"*, gradualidad MUY GRAVE.

Al respecto, habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días concedido para la presentación del descargo correspondiente, la ENSABAP no lo hizo; en tal sentido, el jefe del Cuerpo de Vigilancia Metropolitano emitió el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 3474-2022/MML-GFC-SOF-CVM de **9 de mayo del 2022** (**Apéndice n.° 37**), dirigido al Subgerente de Operaciones de Fiscalización, señalando la existencia de la comisión de una infracción administrativa muy grave, pasible de sanción contra la ENSABAP, toda vez que la conducta

infractora ha contravenido lo establecido en la Ordenanza n.° 2200 y sus modificatorias, recomendando que el procedimiento sancionador continúe conforme a ley, por lo que, el mencionado subgerente mediante la CARTA N° D005078-2022-MML-GFC-SOF de **16 de mayo de 2022** (**Apéndice n.° 38**) remitió a la ENSABAP el citado Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de su descargo.

Ante lo señalado, con OFICIO N° 050-2022-ENSABAP-DG de **23 de mayo del 2022** (**Apéndice n.° 39**) la ENSABAP presentó su descargo argumentando, entre otros, lo siguiente:

"6. (…). Respecto de ello, se desea puntualizar que el inmueble en cuestión no estaba ocupado, dado que las actividades en su interior fueron suspendidas con anterioridad, por las condiciones de riesgo que se tenían; asimismo, señalar que las posibles personas que visitaban el inmueble eran los postores que solicitaban visitas técnicas, para presentar sus propuestas económicas de intervención para las obras de REFACCIÓN del muro de adobe y quincha del lado izquierdo muro, en virtud DE LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN No 019-2020-MML-GDU-SAU/LE."

Al respecto, sobre el argumento señalado en el Oficio n.° 050-2022-ENSABAP-DG, debe mencionarse que el "Consorcio Canevaro"[8] informó a la ENSABAP, mediante el Documento s/n de 29 de noviembre del 2021 (**Apéndice n.° 40**), que para iniciar la ejecución del Servicio de Restauración y Refuerzo Estructural del Muro de la Casa Canevaro, llevó a cabo una visita de inspección el 27 de noviembre de 2021, constatando que los ambientes estaban ocupados por escritorios, computadoras, fotocopiadoras, equipos de oficina y que uno de los ambientes adyacentes al muro funcionaba como almacén, conteniendo bienes, materiales de limpieza y productos químicos, lo cual fue documentado con fotografías, situación que impedía el inicio del servicio contratado. Además, en el Cuaderno de Ocurrencias correspondiente a los periodos agosto de 2021 a febrero de 2022 (**Apéndice n.° 41**), quedaron registradas las siguientes situaciones: i) Personal del área de Informática y de Mantenimiento de la ENSABAP ingresaba a los ambientes de la Casa Canevaro y permanecía en ellos durante 8 horas, ii) Ingreso y salida de materiales informáticos, de limpieza y productos químicos y iii) la existencia de un almacén de materiales de escritorio, limpieza y productos químicos.

En tal sentido, el argumento de la ENSABAP, señalado en el OFICIO N° 050-2022-ENSABAP-DG de **23 de mayo del 2022** (**Apéndice n.° 39**), en el sentido que el inmueble en cuestión no estaba ocupado quedó desvirtuado con los hechos antes señalados, los cuales demuestran que sí estaba ocupado, a pesar de que la Casa Canevaro había sido clasificada con un nivel de "Riesgo Alto" y presentaba un grado significativo de deterioro estructural, con riesgo de colapso, habiendo sido declarado inhabitable desde noviembre de 2019. Esta situación implicaba un riesgo alto que atentaba contra la integridad física de los ocupantes del citado inmueble; así como, de los transeúntes.

Sobre el particular, de los hechos antes descritos se desprende que los señores Clariza Elizabeth Ajalcriña Cortez, en su condición de Directora Administrativa y el señor Jerónimo Pedro Guizado Silva en su condición de Subdirector de Logística, no han acreditado que hubiesen adoptado las acciones eficaces tendentes a desocupar completamente los espacios de la Casa Canevaro. Cabe señalar que los mencionados espacios habían sido declarados inhabitables debido al deterioro tanto interno como externo de la estructura, representando así un riesgo para la vida y la salud de los trabajadores. A pesar de ello, permitieron que algunas áreas continuaran ocupadas, haciendo caso omiso de las

[8] Consorcio que ganó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n° 001-2021-ENSABAP para la ejecución del "Servicio de Restauración y Refuerzo Estructural del muro de la Casa Canevaro – Ambientes del lado izquierdo de la edificación de la sede Casa Canevaro en la ENSABAP"

advertencias de la MML. Como consecuencia, se impuso una multa de dos (2) UIT que afectó los intereses de la ENSABAP.

Cabe señalar que, el descargo presentado por la ENSABAP, fue evaluado por la abogada de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización de la MML[9], quien en su informe refirió que la evidencia presentada por el administrado no desvirtuaba la comisión de la infracción, concluyendo que la ENSABAP era responsable de la conducta infractora detectada el 8 de enero de 2019, recomendando la emisión de la Resolución de Sanción correspondiente, por lo que fue expedida la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 03099-2022-MML-GFC-SOF de 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), la cual fue notificada a la ENSABAP, mediante CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN de **14 de junio de 2022** (**Apéndice n.° 44**).

En tal sentido, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización de la MML, mediante la citada Resolución de Sanción Administrativa, resolvió en sancionar a la ENSABAP, por la infracción muy grave, aplicándole una multa administrativa de S/ 8 400,00, (2 UIT de 2019), conforme se detalla en el siguiente cuadro; asimismo, se dispuso la medida correctiva de clausura del inmueble hasta que se regularice la conducta infractora.

Cuadro n.° 4
Sanción impuesta a la ENSABAP por la MML

Código de Infracción	Descripción de la Infracción	Base de Cálculo	Factor (UIT)	Monto de la Multa S/.	Código de Pago SAT
05-0124	"Por ocupar y/o mantener un inmueble con nivel de riesgo alto o muy alto que atente contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones"	4 200,00	2.00	8 400,00	01M030992022

Fuente: RESOLUCION DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 03099-2022-MML-GFC-SOF de 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 42**).
Elaborado por: La Comisión de Control

Por otro lado, en el artículo cuarto de la citada Resolución de Sanción Administrativa n.° 03099-2022-MML-GFC-SOF, se precisó que la ENSABAP tenía la facultad de impugnar dicha resolución mediante los recursos de reconsideración o apelación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación.

Sobre el particular, la ENSABAP mediante el Documento s/n de **30 de junio de 2022** (**Apéndice n.° 45**), registrado con el n.° 107931-2022, presentó el recurso de apelación contra la mencionada Resolución, argumentando su total desacuerdo con la imposición de sanción, al considerar que no se ajustaba a los hechos ni al derecho.

Al respecto, el mencionado recurso de apelación fue declarado infundado por la Gerencia de Fiscalización y Control de la MML, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° D001375-2022-MML-GFC de **25 de octubre del 2022**[10] (**Apéndice n.° 46**), confirmando en todos sus extremos lo resuelto en la Resolución de Sanción Administrativa n.° 03099-2022-MML-GFC-SOF; asimismo, se dispuso que con dicha resolución queda agotada la vía administrativa; y que la impugnación sólo podía realizarse ante el Poder Judicial mediante un proceso contencioso administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Perú.

[9] Mediante el INFORME LEGAL N° 000833-2022-MML/GFC-SOF-EERP de 26 de mayo del 2022. (**Apéndice n.° 42**)
[10] Con fecha 28 de octubre de 2022 mediante la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN (**Apéndice n.° 47**) la Municipalidad Metropolitana de Lima notificó a la ENSABAP la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° D001375-2022-MML-GFC.

Cabe señalar que, con el artículo TERCERO de la citada resolución se dispuso que la decisión se comunique a las áreas de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Fiscalización y Control y del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de que se promueva el procedimiento de ejecución coactiva y/o ejecución forzosa.

Sobre el particular, la ENSABAP no ha acreditado que hubiese impugnado dicha resolución ante el Poder Judicial; en tal sentido, al haberse agotado la vía administrativa y haber quedado firme la resolución de sanción debido al tiempo transcurrido (desde el 28 de octubre de 2022) la oportunidad para acudir a la instancia judicial se extinguió, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2019-JUS, que aprueba el texto único Ordenado de la Ley n.° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Al respecto, el Director de Asesoría Legal, sobre la base de las disposiciones de la mencionada Resolución de Gerencia, emitió el INFORME N° 158-2022-ENSABAP-DAL de **3 de noviembre de 2022** (**Apéndice n.° 48**), comunicando al Director Administrativo, con copia a la Directora General, sobre la necesidad de adoptar las medidas pertinentes. Con relación a ello, el Director Administrativo, a través del MEMORANDO N° 1597-2022-ENSABAP-DAD de **11 de noviembre del 2022** (**Apéndice n.° 49**), solicitó al Director de Planificación información sobre la disponibilidad presupuestal para el pago de la multa. En respuesta, este último mediante MEMORANDO N° 384-2022-ENSABAP-DP de **14 de noviembre del 2022** (**Apéndice n.° 50**), refirió que la ENSABAP no contaba con fondos para tal fin, instando a la Dirección Administrativa a priorizar entre los servicios o bienes a adquirir.

Debe mencionarse que el Director Administrativo al recibir la comunicación de la Directora de Asesoría Legal, tenía conocimiento de la falta de presupuesto para el pago de la multa, puesto que el 15 de junio del 2022 mediante MEMORANDO N° 784-2022-ENSABAP-DAD (**Apéndice n.° 51**) había consultado al Director de Planificación sobre la disponibilidad presupuestaria, obteniendo como respuesta el MEMORANDO N° 183-2022-ENSABAP-DP de 17 de junio del 2022 (**Apéndice n.° 52**), con el cual se le había informado que no se contaba con fondos para ese efecto.

Además, el 20 de julio de 2022, el Director de Asesoría Legal, mediante el INFORME N° 106-2022-ENSABAP-DAL (**Apéndice n.° 53**), notificó al Director Administrativo sobre la posibilidad que la ENSABAP sea objeto de la imposición de nuevas sanciones por infracciones continuadas, según lo estipulado en la Ordenanza n.º 2200, por lo que le hizo hincapié en la importancia de evitar nuevas sanciones.

B. <u>Del procedimiento de Ejecución Coactiva</u>

En este contexto y agotada la vía administrativa, la multa impuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Resolución de Sanción Administrativa n.° 03099-2022-MML-GFC-SOF de 7 de junio de 2022, por un monto equivalente a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias debido al incumplimiento de las disposiciones municipales por parte de la ENSABAP, quedó firme.

Posteriormente, el Auxiliar Coactivo de la Subgerencia de Control de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización y Control de la MML, remitió a la ENSABAP la Resolución N° UNO de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 54**) mediante el cual disponía que un plazo de siete (7) días hábiles se cumpla con la medida correctiva de CLAUSURA hasta regularizar la conducta infractora, advirtiendo sobre la posibilidad de iniciar la <u>ejecución forzosa</u>, obligándose además al pago de las <u>costas y gastos procesales</u> que se generen. Al respecto, dicha notificación fue elevada a la Dirección General en la misma fecha, mediante correo

electrónico "tramitedocumentario@ensabap.edu.pe", la cual derivó el mismo día al Director Administrativo, mediante correo electrónico "magaracia@ensabapa.edu.pe" y HOJA DE ENVÍO N° 1282 (**Apéndice n.° 55**) con copia a la Dirección de Asesoría Legal para atención según lo indicado en la Resolución.

Ante esta situación, el Director Administrativo mediante correo electrónico "p.dad01@ensabap.edu.pe" de **4 de enero de 2023** informó a la Directora General a través del INFORME N° 002-2023-ENSABAP-DAD (**Apéndice n.° 56**), de las acciones que se venía realizando para cumplir con las disposiciones de la Resolución UNO, tales como: **i)** La Dirección de Asesoría Legal le informó la declaración de infundado del recurso de apelación; **ii)** De la solicitud efectuada a la Dirección de Planificación sobre la disponibilidad presupuestal para el pago de la multa; y **iii)** La Dirección de Planificación informó que no se cuenta con la partida presupuestal para el pago de la multa.

Con relación a ello, el Director Administrativo mediante OFICIO N° 001-2023-ENSABAP-DAD de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 57**), comunicó a la Gerencia de Fiscalización y Control de la MML el 6 de enero de 2023, a través de la Mesa de Partes Virtual, señalando que la ENSABAP carecía en el 2022 de la partida presupuestaria para el pago de multas, y que estaban a la espera de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

Posteriormente, el Director Administrativo solicitó al Director de Planificación, mediante MEMORANDO N° 326-2023-ENSABAP-DAD de 6 de marzo del 2023 (**Apéndice n.° 58**), la disponibilidad presupuestal para el pago de la multa, señalando que el clasificador a afectar por S/ 8 400,00, sería **2.5.4 3.2 1** correspondiente a la Meta 002. En respuesta, el Director de Planificación, a través del correo electrónico "p.dp03@ensabap.edu.pe" de **7 de marzo de 2023** (**Apéndice n.° 59**), comunicó que se procediera a actualizar el monto a pagar, dado que para esa fecha el importe de la deuda podría haber cambiado.

Al respecto, el citado Director de Planificación, respecto a la respuesta antes señalada, en el punto 3 del ACTA DE VERIFICACIÓN N° 02-2024-OCI/ENSABAP-SCE1 del 22 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 60**), refirió que tras dicha respuesta ya no recibió más comunicaciones del Director Administrativo.

En consecuencia, habiendo transcurrido más de nueve (9) meses desde la notificación de la Resolución de Gerencia n.° D001375-2022-MML-GFC a la ENSABAP, la que también fue puesta en conocimiento del Servicio de Administración Tributaria de la MML - SAT, el ejecutor coactivo del SAT, mediante Resolución n.° 28406500055177 del EXPEDIENTE n.° 28420502479335 de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 61**), recibida por la ENSABAP el 17 de julio de 2023, señaló que la ENSABAP no cumplió con cancelar el íntegro de la deuda por S/ 9 548,00; y dispuso el embargo definitivo en forma de retención sobre los derechos de crédito, acreencias, bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos y custodia que posea o pudiera poseer la ENSABAP, a cargo de la Compañía Peruana de Medios de Pago SAC, con la obligación de informar al Ejecutor Coactivo del SAT sobre las cantidades retenidas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Al respecto, el Director Administrativo para la atención de la Resolución n.° 28406500055177, mediante MEMORANDO N° 1326-2023-ENSABAP-DAD de **17 de julio del 2023** (**Apéndice n.° 62**), solicitó al Director de Planificación la disponibilidad presupuestal[11] para el pago de la multa impuesta por la MML por el importe de S/ 9 548,00, señalando que el clasificador a

[11] Asimismo, el Director de Administración mediante MEMORANDO N° 1331-2023-ENSABAP-DAD de 18 de julio del 2023 (**Apéndice n.° 63**), solicitó al Director de Planificación, la Certificación Presupuestal por S/ 9 548,00, para el pago de la multa interpuesta por la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Lima.

afectar sería el 2.5.4 3.2 1, correspondiente a la Meta 002. En respuesta, el Director de Planificación, a través del MEMORANDO N° 365-2023-ENSABAP-DP de **17 de julio del 2023** (**Apéndice n.° 64**), confirmó la existencia de la disponibilidad presupuestal en el referido clasificador, conforme se detalla en el siguiente cuadro; y se comprometió a realizar las gestiones necesarias ante la Unidad de Planificación y Presupuesto del MINEDU para habilitar el clasificador de gasto 2.5.4 3.3 1 "MULTAS".

Cuadro n.° 5
Clasificador de gasto e importe a afectar para el pago de la multa

Clasificador	Estado	Meta	Fuente	Monto
2.5.4 3.2 1 GESTION ADMINISTRATIVA	Con disponibilidad presupuestal	0002	Recursos Ordinarios	S/ 29 304,48

Fuente: MEMORANDO N° 365-2023-ENSABAP-DP de 17 de julio del 2023.
Elaborado por: La Comisión de Control

Con relación a la habilitación del clasificador de gasto 2.5.4 1.3 1[12] para el pago de la multa, el Director de Planificación informó a la Directora General, mediante INFORME TÉCNICO N° 035-2023-ENSABAP-DP de **19 de julio de 2023** (**Apéndice n.° 65**), sobre la disponibilidad de un saldo presupuestal de S/ 29 304,48 en el clasificador de gasto 2.5.4 3.2 1 "Derechos Administrativos", la cual podría destinarse al pago de la multa en cuestión, proponiendo al respecto, la realización de una nota modificatoria transfiriendo el importe de S/ 9 548,00 del clasificador 2.5.4 3.2 1 "Derechos Administrativos" al clasificador de gasto 2.5.4 3.3 1 "Multas" de la misma META "002", acción según refiere el Director de Planificación, no tendría impacto en el cumplimiento de la meta física. Posteriormente, el Director de Planificación recomendó a la Directora General elevar dicho informe a la Unidad de Planificación y Presupuesto del MINEDU para su evaluación y atención. Al respecto, la Directora General, mediante OFICIO N° 171-2023-ENSABAP-DG de **20 de julio de 2023 (Apéndice n.° 66**), solicitó al Ministerio de Educación la Nota Modificatoria tipo 003-GG2.5 RO.

Finalmente, mediante NOTA 0000000020 de **2 de agosto de 2023** (**Apéndice n.° 67**), fue aprobada la modificatoria de la específica 2.5.43.21 "Derechos Administrativos" a la específica 2.5.43.31 "Multas" por el importe de S/ 9 548,00; y seguidamente el Director de Planificación comunicó al Director de Administrativo, mediante MEMORANDO N° 379-2023-ENSABAP-DP de 3 de agosto del 2023 (**Apéndice n.° 68**), sobre la aprobación del CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO - NOTA N° 0000000513 de 2 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 69**), y certificó por S/ 9 548,00 para los fines correspondientes.

C. Del pago

Al no haberse producido en forma oportuna el pago de la multa impuesta, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, había embargado en tres (3) oportunidades[13] la cuenta de la ENSABAP mediante una Retención a terceros (conforme se detalla en el cuadro n.° 6), por lo que, a través del INFORME N° 106-2023-ENSABAP-DAD-SDEF de **16 de agosto de 2023** (**Apéndice n.° 71**) el Subdirector de Economía y Finanzas informó al Director Administrativo, señalando que dicho embargo afectaba los Recursos Directamente Recaudados de la ENSABAP, que son ingresos captados a través de la plataforma VISANET, lo que generaba discrepancias en la conciliación de ingresos correspondientes al mes de julio 2023, ya que dicha plataforma VISANET es utilizada por los alumnos de la ENSABAP para el pago de sus

[12] Al respecto, es de señalar que el Director de Planificación en el párrafo 2 del punto 4 del ACTA DE VERIFICACIÓN N° 02-2024-OCI/ENSABAP-SCE1 de 22 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 60**), indicó que a la fecha de 17 de julio de 2023 no se contaba con presupuesto para el pago de multas, siendo que, el importe de S/ 29 304,48 era el saldo que correspondía a la especifica 25.43.21 "Derechos Administrativos", para el pago de arbitrios, razón por la cual se solicitó al MINEDU la nota modificatoria para la especifica 25.43.31 "Multas.

[13] Conforme lo señalado en el punto 3 del ACTA DE VERIFICACIÓN N° 01-2024-OCI/ENSABAP de 21 de febrero de 2024. (**Apéndice n.° 70**)

derechos educativos, por lo que era pertinente acelerar las gestiones presupuestales para restituir el faltante de S/ 9 548,00.

Cuadro n.° 6
Embargo a las cuentas de la ENSABAP por la SAT

Item	Fecha de operación	Fecha de depósito	Importe S/.
1	18/07/2023	20/07/2023	2 884,00
2	25/07/2023	27/07/2023	5 913,00
3	01/08/2023	03/08/2023	751,00
Total S/			**9 548,00**

Fuente: ACTA DE VERIFICACIÓN N° 01-2024-OCI/ENSABAP-SCE1 del 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 70**).
Elaborado por: La Comisión de Control

En respuesta, el Director Administrativo, comunicó al Subdirector de Economía y Finanzas, a través del MEMORANDO N° 1546-2023-ENSABAP-DAD de **22 de agosto de 2023** (**Apéndice n.° 72**), que la Dirección de Planificación había remitido el Certificado de Crédito Presupuestal- CCP n.° 513 por el importe de S/ 9 548,00 para el pago de la multa impuesta por el SAT, solicitándole ante ello que emita un cheque por dicho importe a nombre del Servicio de Administración Tributaria - SAT, y se tramite el reintegro del importe retenido a través de la Compañía Peruana de Medios de Pago SAC para restituir el faltante de S/ 9 548,00.

Al respecto, el Subdirector de Economía y Finanzas, emitió el COMPROBANTE DE PAGO N° 1864 de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 73**), por S/ 9 548,00, a favor del Servicio de Administración Tributaria – SAT, afectando la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y el Clasificador de Gasto: 2.5.4.3.3.1 MULTAS *"Gastos por el pago de multas a las entidades del gobierno local por incumplimiento o contravención a determinadas normas legales a que se encuentren obligadas las entidades del sector público"*, con el Tipo de Operación: ***"GASTO – OTROS GASTOS DEFINITIVOS (SIN PROVEEDOR)";*** y en esa misma fecha giró el Cheque n.° 16548513-7-018 de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 74**) por S/ 9 548,00, a favor del SAT, de la Cuenta Corriente n.° 001-0000-299952 del Banco de la Nación; pero el referido cheque fue anulado debido a que el SAT ya había trabado dicho importe[14].

Posteriormente, la Directora Administrativa mediante correo electrónico "pvargas@ensabap.edu.pe" de **18 de octubre de 2023** (**Apéndice n.° 77**), entre otros aspectos, autorizó al Subdirector de Economía y Finanzas, utilizar el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 513, aprobado para el pago de la multa al SAT, con el fin de girar un cheque a favor de la ENSABAP y depositar en la cuenta de Recursos Directamente Recaudados – RDR, para cubrir el faltante del VISANET.

Al respecto, el citado Subdirector de Economía y Finanzas, emitió el COMPROBANTE DE PAGO N° 2155 de **20 de octubre de 2023** (**Apéndice n.° 78**) por S/ 9 548,00, afectando la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y el Clasificador de Gasto: 2.5.4 3.3 1 "Multas", para el giro de cheque a nombre de la ENSABAP y finalmente, en la misma fecha fue girado el cheque n.° 16548538-4-018 de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 79**), de la Cuenta Corriente n.° 001-0000-299952, por S/ 9 548,00, el cual fue depositado el **25 de octubre de 2023** en la Cuenta Corriente n.° 00-000-281980 de la ENSABAP, mediante Papeleta de Depósito n.° 16548538 (**Apéndice n.° 80**) de la misma fecha.

La situación expuesta a contravenido las disposiciones siguientes:

[14] Mediante OFICIO N° D000257-2023-SAT-AEC de 22 de agosto del 2023 (**Apéndice n.° 75**), el Analista Auxiliar Coactivo III del SAT comunicó al Director Administrativo que desde el 3 de agosto de 2023 la deuda se encontraba pagada, con relación a la medida cautelar se encontraba levantada y el procedimiento coactivo extinguido, por lo que, mediante MEMORANDO N° 1733-2023-ENSABAP-DAD de 19 setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 76**) el Director Administrativo comunicó al Subdirector de Economía y Finanzas la anulación del referido cheque.

- ***Ley n.° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, publicada el 22 de julio de 2004, modificada por Ley n.° 30230, publicada el 12 julio 2014.***

"(...)

Artículo V. Protección

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley.

El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley.

(...)

Artículo 12.- Recuperación de bien inmueble

(...)

12.2 El incumplimiento de la obligación de restauración por parte del propietario en el plazo señalado da lugar a una multa, constituyendo recurso propio del Instituto Nacional de Cultura (INC), sin perjuicio de la obligación del propietario de restaurar el bien. Para efectos de los bienes culturales de propiedad del Estado coordinará con la Superintendencia de Bienes Nacionales. El monto de la multa la establece el reglamento de la presente Ley.

(...)

Artículo 31.- Funcionarios Públicos

Todo funcionario público tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir la alteración, deterioro o destrucción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren bajo su administración o custodia; el incumplimiento de la presente obligación acarreará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

(...)"

- **Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), publicada el 19 de febrero de 2011.**

"(...)

Artículo 6.- Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

6.1. La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se establece sobre la base de los siguientes componentes:

(...)

*b. **Gestión correctiva**: Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir o mitigar el riesgo existente.*

*c. **Gestión reactiva:** Es el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo.*

6.2. La implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con los siguientes procesos:

*a. **Estimación del riesgo:** Acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres.*

*b. **Prevención y reducción del riesgo:** Acciones que se orientan a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible.*

*c. **Preparación, respuesta y rehabilitación:** Acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre.*

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y publicado el 8 de mayo de 2006.**

"(...)

TÍTULO TERCERO: EDIFICACIONES

CONSIDERACIONES GENERALES

NORMA GE. 040: Uso y Mantenimiento

Capítulo III: Mantenimiento de las edificaciones

Artículo 11.- *Los ocupantes de las edificaciones tienen el deber de mantener en buenas condiciones su estructura, instalaciones, servicios, aspecto interno y externo, debiendo evitar su deterioro y la reducción de las condiciones de seguridad que pudieran generar peligro para las personas y sus bienes.*

Artículo 12.- *Los desperfectos que se originen por el deterioro o mal uso de las instalaciones de servicios de las edificaciones deben ser reparados tan pronto se adviertan los mismos, bajo responsabilidad de los ocupantes o propietarios.*

(...)"

NORMA A. 140: BIENES CULTURALES INMUEBLES

"(...)

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE OBRAS EN MONUMENTOS Y AMBIENTES URBANO MONUMENTALES

(...)

Artículo 32. *Los propietarios, inquilinos u ocupantes de los Monumentos y de los inmuebles en Ambiente Urbano Monumental o Zona Monumental, sean persona naturales o jurídicas, públicas o privadas, son sus custodios y están en la obligación de velar por la integridad y conservación de su estructura, motivos arquitectónicos, ornamentación y demás elementos que forman parte del monumento.*

(...)"

- ***Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 058-2014-PCM, publicado el 14 de setiembre de 2014.***

"TITULO I

CAPITULO I

DEL OBJETO, DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACIÓN

"(...)

Artículo 2.- De las Definiciones

(...)

2.8 CONDICIONES DE SEGURIDAD: *Cumplimiento de la normativa referida a las características estructurales, no estructurales y funcionales de los objetos de inspección, con la finalidad de permitir el desarrollo de actividades de manera óptima.*

(...)

2.29 RIESGO ALTO: *Se presenta cuando existe deterioro, debilitamiento o deficiencias en los elementos estructurales, no* ***estructurales*** *y/o funcionales en el objeto de inspección y las personas se encuentran expuestas a los mismos, debiendo evaluar el inspector el giro o actividad que se desarrolla en dicho objeto de inspección y emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato por parte del administrado en salvaguarda de la vida humana". (Lo resaltado es nuestro)*

(...)

2.32 VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES: *Es un procedimiento de oficio que tiene por objeto identificar de manera preliminar el riesgo muy alto, alto, medio y bajo existente en edificaciones, según corresponda; así como, de verificar el desempeño del Inspector o Grupo Inspector en el marco del procedimiento de ITSE. Al finalizar la misma se emitirá el documento denominado Acta de Visita. En caso se identifique riesgo alto o muy alto, contendrá observaciones cuya subsanación es inmediata por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto visitado, con la finalidad de reducir el nivel de riesgo existente en el objeto materia de visita."*

- ***TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.***

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- ***Reglamento de la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-ED, publicado el 1 de julio de 2006)***

"(...)

Artículo 4.- Protección de los bienes culturales

La identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los bienes culturales, y su restitución en los casos pertinentes es de interés social y necesidad pública e involucra a toda la ciudadanía, autoridades y entidades públicas y privadas.

(...)

Artículo 40.- Trabajos de emergencia

En caso inminente de pérdida o deterioro de un bien cultural inmueble virreinal o republicano, el propietario o poseedor del mismo dará cuenta inmediata de tal situación al INC, a fin de que se dicten las medidas administrativas correspondientes.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, publicado el 26 de mayo de 2011.**

"(...)

Artículo 2.- *Definiciones y normalización aplicable a las funciones institucionales y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.*

Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, se precisa el significado de los siguientes términos:

(...)

2.10 Elementos en riesgo o expuestos: Es el contexto social, material y ambiental presentado por las personas y por los recursos, servicios y ecosistemas que pueden ser afectados por un fenómeno físico.

2.11 Identificación de peligros: Conjunto de actividades de localización, estudio y vigilancia de peligros y su potencial de daño, que forma parte del proceso de estimación del riesgo.

(...)

2.13 Medidas estructurales: Cualquier construcción física para reducir o evitar los riesgos o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia y la resiliencia de las estructuras o de los sistemas frente a los peligros.

2.14 Medidas no estructurales: Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de políticas y leyes, una mayor concientización pública, la capacitación y la educación.

(...)

2.19 Riesgo de desastre: Es la probabilidad de que la población y sus medios de vida sufran daños y pérdidas a consecuencia de su condición de vulnerabilidad y el impacto de un peligro.

(...)"

- ***Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva de 21 de setiembre de 1998. Artículo 9. Exigibilidad de la obligación.***

9.1 Se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a Ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recursos impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento.

La situación expuesta ha ocasionado un presunto perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 9 548,00.

Los hechos expuestos se han originado debido a la falta de diligencia por parte de los funcionarios responsables, quienes no llevaron a cabo las acciones necesarias y eficaces para garantizar la protección, conservación y preservación de la Casa Canevaro, conforme a la normativa de seguridad en edificaciones y patrimonio cultural; asimismo, no se realizó una evaluación diligente del ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – VISE N° 208-16 de 10 de agosto de 2016 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual alertaba sobre problemas tanto estructurales como no estructurales en la Casa Canevaro, estos problemas incluían: **i)** Daños excesivos por humedad en parte de los elementos estructurales, **ii)** Fisuras, grietas, inclinaciones y deterioro excesivo en la estructura de adobe y quincha, **iii)** Rajaduras, deflexiones, pandeos y apolillamiento en la estructura de madera, **iv)** Humedad en la estructura de madera de techos y escaleras, **v)** Corrosión en las estructuras de anclaje de las antenas en la azotea, **vi)** Inestabilidad de elementos prefabricados, **vii)** Inestabilidad del piso en la zona de azotea y **viii)** Ausencia de sistemas de evacuación de lluvias, como canaletas, lo que representaba un "Riesgo Alto" para la seguridad y vida de los ocupantes y transeúntes, así como para la integridad y conservación del inmueble. Hechos que demandaban trabajos de conservación preventiva y correctiva, como la estabilización y conservación de las estructuras de la Casa Canevaro. Sin embargo, no se tomaron las medidas necesarias para abordar el deterioro de la infraestructura y mitigar el "Riesgo Alto" que representaba, situación que continuó en ese estado hasta el 8 de enero de 2019, cuando inspectores técnicos de Seguridad en Edificación de la MML confirmaron la falta de condiciones de seguridad en el inmueble. Posteriormente, el 21 de junio de 2019, durante otra inspección, se determinó que la Casa Canevaro no cumplía con las condiciones de seguridad en edificaciones, presentando un alto riesgo debido a su vulnerabilidad estructural y no estructural. Finalmente, el 19 de noviembre de 2019, el inmueble fue declarado inhabitable, lo que facultó a la Municipalidad Metropolitana de Lima para imponer una multa.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares se detallan en el **Apéndice n.° 1,** a quienes se les notificó y comunicó el Pliego de Hechos (**Apéndice n.° 81**); y posteriormente presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme el **Apéndice n.° 82** del Informe de Control Específico. Cabe señalar que las señoras Clariza Elizabeth Ajalcriña Cortez y Lizet Díaz Machuca no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, a pesar de encontrarse válidamente notificadas.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y los cargos de notificación forman parte del Informe de Control Específico (**Apéndice n.° 82**).

Las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad son las siguientes:

1. **Clariza Elizabeth Ajalcriña Cortez,** identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de Directora Administrativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, durante el periodo de 11 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2020, designada con Resolución Directoral n.° 095-2015-ENSABAP de 11 de agosto de 2015 y concluida su designación del cargo con Resolución Directoral n.° 108-2020-ENSABAP de 29 de diciembre de

2020 (**Apéndice n.° 83**), a quien se notificó el Pliego de hechos mediante la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nº 0001-2024-CG/OCI-SCE-ENSABAP de 6 de marzo de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Nº 00000003-2024-CG/0864-02-001 de la misma fecha (**Apéndice n.° 81**).

Por no haber adoptado las acciones necesarias y eficaces tendientes a la adecuada administración de los recursos, entre ellos, la adecuada conservación y mantenimiento de la Casa Canevaro, declarada como monumento mediante Resolución Suprema n.º 2900 de 28 de diciembre de 1972, a pesar de haber tomado conocimiento del Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones – VISE N° 208-16 de 10 de agosto de 2016, que detallaba que la Casa Canevaro presentaba problemas, tanto estructurales como no estructurales, tales como: i) Afectación excesiva por humedad en parte de los elementos estructurales, ii) Fisuras, grietas, inclinaciones y deterioro excesivo en la estructura de adobe y quincha, iii) Rajaduras, deflexiones, pandeos y apolillamiento en la estructura de madera, iv) Humedad en la estructura de madera de techos y escaleras, v) Corrosión en las estructuras de anclaje de las antenas ubicadas en la azotea vi) Inestabilidad de elementos prefabricados, vii) Inestabilidad del piso en la zona de azotea y viii) Falta de sistemas de evacuación de lluvias, como canaletas, presentando un nivel de "Riesgo Alto", lo que representaba un peligro para la seguridad y vida de sus ocupantes y transeúntes, así como para la integridad y conservación del inmueble.

Tales hechos demandaban acciones urgentes para mitigar los efectos del riesgo alto advertido; sin embargo, no se tomaron las acciones necesarias y eficaces para abordar el deterioro de la infraestructura. Esta situación, persistió hasta el 8 de enero de 2019, cuando los inspectores técnicos de Seguridad en Edificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, confirmaron la falta de condiciones de seguridad en el inmueble. Posteriormente, el 21 de junio de 2019, durante otra inspección, se determinó que la Casa Canevaro no cumplía con las condiciones de seguridad en edificaciones, presentando un alto riesgo debido a su vulnerabilidad estructural y no estructural. Finalmente, el 19 de noviembre de 2019, el inmueble fue declarado inhabitable, lo que facultó a la Municipalidad Metropolitana de Lima para imponer una multa en contra de la ENSABAP por el equivalente a dos (2) UIT de 2019 por la comisión de infracción al código 05-0124 por ocupar y/o mantener un inmueble con nivel de riesgo alto o muy alto que atente contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones, multa que fue cobrada, incluida costas y gastos procesales, mediante embargo a las cuentas de la ENSABAP, por S/ 9 548,00.

La situación expuesta ha ocasionado un presunto perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 9 548,00.

En ese contexto, la señora Clariza Elizabeth Ajalcriña Cortez contravino lo establecido en los artículos V, 12 y 31 de la Ley n.° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por Ley n.° 30230; literales b) y c) del numeral 6.1 y literales a), b) y c) del numeral 6.2 del artículo 6 *"Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"* de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); artículos 11 y 12 de la Norma GE.040 *"Uso y Mantenimiento"* y artículo 32 de la Norma A.140 *"Bienes Culturales Inmuebles"* del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; numerales 2.8, 2.29 y 2.32 del artículo 2 *"De las definiciones"* del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 058-2014-PCM; numeral 1.1 *"Principio de legalidad"* del artículo IV *"Principios del procedimiento administrativo"* del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-219-JUS; artículo 4 *"Protección de los bienes culturales"* y artículo 40 *"Trabajos de emergencia"* del Reglamento de la Ley n.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y numerales 2.10, 2.11, 2.13, 2.14 y 2.19 del

artículo 2 del Reglamento de la Ley n.º 29664, Ley que crea del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Con dichas actuaciones incumplió las funciones de la Dirección de Administración, establecidas en el artículo 17 ***"De la Dirección Administrativa"*** del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ENSABAP, aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2010-ENSABAP de 4 de enero de 2010, que prevé *"La Dirección Administrativa es el órgano de apoyo de la ENSABAP que tiene la responsabilidad de administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la Escuela (...)"*; y las funciones y competencias generales, entre otras, la de *"Proponer los lineamientos de política sobre mantenimiento de los recursos físicos de la Escuela (...)"* (Numeral 17.22); y las establecidas en el artículo 17 ***"De la Administración Administrativa"*** del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 029-2017-ENSABAP de 3 de marzo de 2017, que estipula *"La Dirección Administrativa es el órgano de apoyo de la ENSABAP que tiene como responsabilidad de administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la Escuela (...)"*; y las funciones y competencias generales, entre otras la de *"Proponer los lineamientos de política sobre mantenimiento de los recursos físicos de la Escuela (...)"* (numeral 17.20). **(Apéndice n.° 87)**

Asimismo, inobservó las funciones previstas en el vigente **Manual de Organización y Funciones**, aprobado por Resolución Directoral n.º 003-2010-ENSABA de 6 de enero de 2010, el cual en cuanto a las funciones básicas del **Director Administrativo**, establece que entre sus funciones está la de *"Administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la Escuela realizando la gestión de los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Endeudamiento, Contrataciones, Recursos Humanos, Bienes Nacionales, Inversiones e Informática, en cumplimiento de las políticas y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo"*; y entre sus funciones específicas la de *"Proveer los recursos humanos, financieros y logísticos que requieran las diferentes unidades orgánicas de la Escuela, asegurando su eficiencia, eficacia y calidad en el desarrollo de sus actividades en cumplimiento de los fines y objetivos institucionales"*. (literal g). **(Apéndice n.° 87)**

Igualmente, incumplió lo dispuesto en el artículo 31 ***"Funcionarios Públicos"*** de la Ley n.º 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, que establece *"Todo funcionario público tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir la alteración, deterioro o destrucción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren bajo su administración o custodia; el incumplimiento de la presente obligación acarreará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar"*.

De la misma forma, inobservó sus obligaciones establecidas en el artículo 16 ***"Enumeración de obligaciones"***, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula que todo empleado está sujeto, entre otras, a la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* (Literal a); así como la de *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos..."* (Literal c); concordante con lo dispuesto en el artículo 39 ***"Obligaciones de los servidores civiles"*** de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que establece que son obligaciones de los servidores civiles, entre otras, la de *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* (Literal a).

Cabe señalar que **Clariza Elizabeth Ajalcriña Cortez**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos que se le notificó.

En tal sentido, los hechos materia de notificación no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Es de mencionar que, por el tiempo transcurrido, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, correspondiente al período comprendido entre el 10 de agosto de 2016 al 8 de enero de 2019, ha prescrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece *"(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)".*

2. **Jerónimo Pedro Guizado Silvera**, identificado con DNI n.º [redacted] en su condición de Subdirector de Logística de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, durante el periodo de 1 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2020, designado con Resolución Directoral n.° 085-2016-ENSABAP de 1 de junio de 2016 y concluida su designación del cargo con Resolución Directoral n.º 102-2020-ENSABAP de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 84**), a quien se notificó el Pliego de hechos mediante la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0002-2024-CG/OCI-SCE-ENSABAP de 6 de marzo de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0864-02-001 de la misma fecha (**Apéndice n.° 81**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Documento s/n de 18 de marzo de 2024, a través de correo electrónico guizadojeronimo@gmail.com de la misma fecha, en tres (3) folios y en copias simples (**Apéndice n.° 82**).

Por no haber, la dependencia a su cargo, programado, organizado, dirigido y controlado el mantenimiento preventivo y reparaciones y seguridad de la Casa Canevaro; así como por no haber elaborado y propuesto al nivel competente las políticas de uso y seguridad, entre otros, de la Casa Canevaro, declarada monumento mediante Resolución Suprema n.º 2900 de 28 de diciembre de 1972, pese a que había presenciado personalmente la inspección realizada por la Subgerencia de Defensa Civil de la MML en agosto de 2016, donde se alertó sobre la presencia de problemas estructurales y no estructurales en la Casa Canevaro, como: i) Daños excesivos por humedad en parte de los elementos estructurales, ii) Fisuras, grietas, inclinaciones y deterioro excesivo en la estructura de adobe y quincha, iii) Rajaduras, deflexiones, pandeos y apolillamiento en la estructura de madera, iv) Humedad en la estructura de madera de techos y escaleras, v) Corrosión en las estructuras de anclaje de las antenas ubicadas en la azotea, vi) Inestabilidad de elementos prefabricados, vii) Inestabilidad del piso en la zona de azotea y viii) Falta de sistemas de evacuación de lluvias, como canaletas, presentando un nivel de "Riesgo Alto", lo que constituía un peligro para la seguridad y vida de sus ocupantes y transeúntes, así como para la integridad y conservación del inmueble.

Tales hechos demandaban trabajos de conservación preventiva y correctiva, tales como estabilización y conservación de las estructuras de la Casa Canevaro. Sin embargo, no se tomaron las medidas necesarias para abordar el deterioro de la infraestructura y mitigar el alto riesgo que representaba. Esta situación, continuó hasta el 8 de enero de 2019, fecha en la que los inspectores técnicos de Seguridad en Edificación de la MML inspeccionaron el citado inmueble confirmando la falta de condiciones de seguridad, igualmente, el 21 de junio de 2019 nuevamente fue objeto de inspección, concluyéndose que el mencionado inmueble no cumplía con las condiciones de seguridad en edificaciones, presentando un nivel de riesgo alto debido al alto grado de vulnerabilidad estructural y no estructural; los cuales posteriormente, conllevaron a la imposición de la multa en contra de la ENSABAP por el equivalente a dos (2) UIT de 2019 por la comisión de infracción al código 05-0124 por ocupar y/o mantener un inmueble con nivel de riesgo alto o muy alto que atente contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones, multa que fue cobrada por la MML, incluida costas y gastos procesales, mediante embargo a las cuentas de la ENSABAP, por S/ 9 548,00.

La situación expuesta ha ocasionado un presunto perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 9 548,00.

En ese contexto, el señor Jerónimo Pedro Guizado Silvera, contravino lo establecido en los artículos V, 12 y 31 de la Ley n.° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por Ley n.° 30230; literales b) y c) del numeral 6.1 y literales a), b) y c) del numeral 6.2 del artículo 6 *"Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"* de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); artículos 11 y 12 de la Norma GE.040 *"Uso y Mantenimiento"* y artículo 32 de la Norma A.140 *"Bienes Culturales Inmuebles"* del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; numerales 2.8, 2.29 y 2.32 del artículo 2 *"De las definiciones"* del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2014-PCM; numeral 1.1 *"Principio de legalidad"* del artículo IV *"Principios del procedimiento administrativo"* del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-219-JUS; artículo 4 *"Protección de los bienes culturales"* y artículo 40 *"Trabajos de emergencia"* del Reglamento de la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y numerales 2.10, 2.11, 2.13, 2.14 y 2.19 del artículo 2 del Reglamento de la Ley n.° 29664, Ley que crea del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 20 ***"De la subdirección de Logística"*** del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ENSABAP, aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2010-ENSABAP de 4 de enero de 2010, que prevé *"La Subdirección de Logística es un órgano (...) encargado de las actividades técnico administrativas de (...) mantenimiento preventivo y reparaciones de inmuebles, maquinaria y equipo (...);*; y las funciones y competencias generales, entre otras, la de *"Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de limpieza, mantenimiento preventivo y reparaciones y seguridad de las instalaciones e inmuebles de propiedad o entregadas en cesión de uso a la Escuela"* (numeral 20.5) y la de *"Elaborar y proponer al Director Administrativo las políticas de uso y seguridad de los locales, instalaciones, muebles, inmuebles, maquinarias y equipos de propiedad o en uso por la Escuela"* (numeral 20.16); y las establecidas en el artículo 20 ***"De la Subdirección de Logística"*** del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 029-2017-ENSABAP de 3 de marzo de 2017, que estipula *"La Subdirección de Logística es un órgano (...) encargado de las actividades técnico administrativas de (...) mantenimiento preventivo y reparaciones de inmuebles, maquinaria y equipo (...);* y las funciones y competencias generales, entre otras, la de *"Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de limpieza, mantenimiento preventivo y reparaciones y seguridad de las instalaciones e inmuebles de propiedad o entregadas en cesión de uso a la Escuela"* (numeral 20.5) y la de *"Elaborar y proponer al Director Administrativo las políticas de uso y seguridad de los locales, instalaciones, muebles, inmuebles, maquinarias y equipos de propiedad o en uso por la Escuela"* (numeral 20.16). (**Apéndice n.° 87**)

Igualmente, inobservó las funciones previstas en el vigente **Manual de Organización y Funciones** de la ENSABAP, aprobado por Resolución Directoral n.° 003-2010-ENSABA de 6 de enero de 2010, el cual en cuanto a las funciones básicas del **Subdirector de Logística**, establece que entre sus funciones está la de *"Planificar, organizar, ejecutar las actividades del (...) mantenimiento preventivo y reparaciones de inmuebles, maquinarias y equipos (...)"*; y entre sus funciones específicas la de *"Elaborar e impartir directivas y procedimientos administrativos para la programación y ejecución de las contrataciones de bienes, servicios y obras"* (literal e). (**Apéndice n.° 87**)

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 31 *"Funcionarios Públicos"* de la Ley n.° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, que establece *"Todo funcionario público tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir la alteración, deterioro o destrucción de los bienes*

integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren bajo su administración o custodia; el incumplimiento de la presente obligación acarreará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar".

De la misma forma, inobservó sus obligaciones establecidas en el artículo 16 ***"Enumeración de obligaciones"***, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula que todo empleado está sujeto, entre otras, a la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* (Literal a); así como la de *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos..."* (Literal c); concordante con lo dispuesto en el artículo 39 ***"Obligaciones de los servidores civiles"*** de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que establece que son obligaciones de los servidores civiles, entre otras, la de *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* (Literal a).

En tal sentido, los hechos materia de notificación no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Es de mencionar que, por el tiempo transcurrido, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, correspondiente al período comprendido entre el 10 de agosto de 2016 al 8 de enero de 2019, ha prescrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece *"(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)".*

3. **Lizet Díaz Machuca**, identificada con DNI n.º [redacted] en su condición de Directora de Promoción Cultural de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, durante el periodo de 1 de marzo de 2017 al 30 de setiembre de 2019, designada con Resolución Directoral n.° 028-2017-ENSABAP de 28 de febrero de 2017 y concluida su designación del cargo con Resolución de Asamblea General N° 001-2020-ENSABAP de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 85**), a quien se notificó el Pliego de hechos mediante la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nº 0003-2024-CG/OCI-SCE-ENSABAP de 6 de marzo de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Nº 00000005-2024-CG/0864-02-001 de la misma fecha (**Apéndice n.° 81**).

 Por no haber supervisado las actividades orientadas a la conservación de la Casa Canevaro declarada como monumento mediante Resolución Suprema n.º 2900 de 28 de diciembre de 1972, cuya omisión no posibilitó la implementación de medidas preventivas y correctivas en respuesta a las recomendaciones contenidas en el Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones – VISE N° 208-16 de 10 de agosto de 2016, derivada de la inspección llevada a cabo en esa fecha por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Cabe señalar que la citada acta alertaba de los daños estructurales y no estructurales que presentaba el referido inmueble, tales como: i) Afectación excesiva por humedad en parte de los elementos estructurales, ii) Fisuras, grietas, inclinaciones y deterioro excesivo en la estructura de adobe y quincha, iii) Rajaduras, deflexiones, pandeos y apolillamiento en la estructura de madera, iv) Humedad en la estructura de madera de techos y escaleras, v) Corrosión en las estructuras de anclaje de las antenas ubicadas en la azotea, vi) Inestabilidad de elementos prefabricados, vii) Inestabilidad del piso en la zona de azotea y viii) Falta de sistemas de evacuación de lluvias, como canaletas, lo que representaba un nivel de "Riesgo Alto", constituyendo un peligro para la seguridad y vida de sus ocupantes y transeúntes, así como para la integridad y conservación del inmueble.

Tales hechos demandaban acciones urgentes para mitigar los efectos del riesgo alto advertido; sin embargo, no se tomaron las medidas necesarias y eficaces para abordar el deterioro de la infraestructura. Esta situación, persistió hasta el 8 de enero de 2019, cuando los inspectores técnicos de Seguridad en Edificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, confirmaron la falta de condiciones de seguridad en el inmueble. Posteriormente, el 21 de junio de 2019, durante otra inspección, se determinó que la Casa Canevaro no cumplía con las condiciones de seguridad en edificaciones, presentando un alto riesgo debido a su vulnerabilidad estructural y no estructural. Finalmente, el 19 de noviembre de 2019, el inmueble fue declarado inhabitable, lo que facultó a la Municipalidad Metropolitana de Lima para imponer una multa en contra de la ENSABAP por el equivalente a dos (2) UIT de 2019 por la comisión de infracción al código 05-0124 por ocupar y/o mantener un inmueble con nivel de riesgo alto o muy alto que atente contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones, multa que fue cobrada, incluida costas y gastos procesales, mediante embargo a las cuentas de la ENSABAP, por S/ 9 548,00.

La situación expuesta ha ocasionado un presunto perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 9 548,00.

En ese contexto, la señora Lizet Díaz Machuca contravino lo establecido en los artículos V, 12 y 31 de la Ley n.° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por Ley n.° 30230; literales b) y c) del numeral 6.1 y literales a), b) y c) del numeral 6.2 del artículo 6 *"Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"* de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); artículos 11 y 12 de la Norma GE.040 *"Uso y Mantenimiento"* y artículo 32 de la Norma A.140 *"Bienes Culturales Inmuebles"* del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; numerales 2.8, 2.29 y 2.32 del artículo 2 *"De las definiciones"* del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 058-2014-PCM; numeral 1.1 *"Principio de legalidad"* del artículo IV *"Principios del procedimiento administrativo"* del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-219-JUS; artículo 4 *"Protección de los bienes culturales"* y artículo 40 *"Trabajos de emergencia"* del Reglamento de la Ley n.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y numerales 2.10, 2.11, 2.13, 2.14 y 2.19 del artículo 2 del Reglamento de la Ley n.º 29664, Ley que crea del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Con dichas actuaciones incumplió las funciones y competencias generales establecidas en el artículo 27 ***"De la Dirección de Promoción Cultural"*** del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ENSABAP, aprobado con Resolución Directoral n.º 029-2017-ENSABAP de 3 de marzo de 2017, entre otras, la de *"Supervisar las actividades dirigidas a la conservación del patrimonio cultural de la ENSABAP"*. (numeral 27.13).

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 31 ***"Funcionarios Públicos"*** de la Ley n.º 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, que establece *"Todo funcionario público tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir la alteración, deterioro o destrucción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren bajo su administración o custodia; el incumplimiento de la presente obligación acarreará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar"*.

Igualmente, inobservó sus obligaciones establecidas en el artículo 16 ***"Enumeración de obligaciones"***, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula que todo empleado está sujeto, entre otras, a la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* (Literal a); así como la de *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos..."* (Literal c); concordante con lo dispuesto en el artículo 39 ***"Obligaciones de los servidores civiles"*** de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que

establece que son obligaciones de los servidores civiles, entre otras, la de *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* (Literal a). (**Apéndice n.° 87**)

Cabe señalar que **Lizet Díaz Machuca**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos que se le notificó.

En tal sentido, los hechos materia de notificación no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Es de mencionar que, por el tiempo transcurrido, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de agosto de 2016 al 8 de enero de 2019, ha prescrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece *"(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)"*.

4. **Anita Cecilia Tavera Tavera**, identificada con DNI n.º [redacted] en su condición de Subdirectora de Promoción Cultural de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, durante el periodo de 1 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2020, designada con Resolución Directoral n.° 114-2018-ENSABAP de 4 de octubre de 2018 y concluida su designación del cargo con Resolución Directoral n.° 047-2020-ENSABAP de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 86**), a quien se notificó el Pliego de hechos mediante la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nº 0004-2024-CG/OCI-SCE-ENSABAP de 6 de marzo de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Nº 00000006-2024-CG/0864-02-001 de la misma fecha(**Apéndice n.° 81**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Documento s/n de 11 de marzo de 2024, presentado en esa misma fecha a través de correo electrónico "anacetavera@gmail.com", en siete (7) folios, en copia simple, al cual adjuntó la Resolución Directoral N° 029-2017-ENSABAP de 3 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 82**).

Por no haber programado, organizado, ejecutado y supervisado las actividades dirigidas a la conservación de la Casa Canevaro, declarada monumento mediante la Resolución Suprema n.º 2900 de 28 de diciembre de 1972, las cuales eran esenciales para asegurar la implementación de medidas preventivas y correctivas en respuesta a las recomendaciones formuladas en el Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones – VISE N° 208-16 de 10 de agosto de 2016, donde se alertaba sobre problemas estructurales y no estructurales de la Casa Canevaro, tales como: i) Afectación excesiva por humedad en parte de los elementos estructurales, ii) Fisuras, grietas, inclinaciones y deterioro excesivo en la estructura de adobe y quincha, iii) Rajaduras, deflexiones, pandeos y apolillamiento en la estructura de madera, iv) Humedad en la estructura de madera de techos y escaleras, v) Corrosión en las estructuras de anclaje de las antenas ubicadas en la azotea, vi) Inestabilidad de elementos prefabricados, vii) Inestabilidad del piso en la zona de azotea, viii) Ausencia de sistemas de evacuación de lluvias, como canaletas, lo que representaba un nivel de "Riesgo Alto", constituyendo un peligro para la seguridad y vida de sus ocupantes y transeúntes, así como para la integridad y conservación del inmueble. En ese sentido, no se adoptaron las acciones necesarias para abordar el deterioro de la infraestructura de la Casa Canevaro y mitigar el alto riesgo que representaba dicho inmueble. Tal situación, continuó hasta el 8 de enero de 2019, fecha en la que los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones de la MML inspeccionaron el citado inmueble confirmando la falta de condiciones de seguridad, igualmente, el 21 de junio de 2019 nuevamente fue objeto de

inspección, concluyéndose que el mencionado inmueble no cumplía con las condiciones de seguridad en edificaciones, presentando un nivel de riesgo alto debido al alto grado de vulnerabilidad estructural y no estructural; los cuales posteriormente, conllevaron a la imposición de la multa en contra de la ENSABAP por el equivalente a dos (2) UIT de 2019 por la comisión de infracción al código 05-0124 por ocupar y/o mantener un inmueble con nivel de riesgo alto o muy alto que atente contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones, multa que fue cobrada por la MML, incluida costas y gastos procesales, mediante embargo a las cuentas de la ENSABAP, por S/ 9 548,00.

La situación expuesta ha ocasionado un presunto perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 9 548,00.

Los hechos antes mencionados transgreden las disposiciones de las siguientes normas: artículos V, 12 y 31 de la Ley n.° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por Ley n.° 30230; literales b) y c) del numeral 6.1 y literales a), b) y c) del numeral 6.2 del artículo 6 *"Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"* de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); artículos 11 y 12 de la Norma GE.040 *"Uso y Mantenimiento"* y artículo 32 de la Norma A.140 *"Bienes Culturales Inmuebles"* del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; numerales 2.8, 2.29 y 2.32 del artículo 2 *"De las definiciones"* del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 058-2014-PCM; numeral 1.1 *"Principio de legalidad"* del artículo IV *"Principios del procedimiento administrativo"* del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-219-JUS; artículo 4 *"Protección de los bienes culturales"* y artículo 40 *"Trabajos de emergencia"* del Reglamento de la Ley n.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y numerales 2.10, 2.11, 2.13, 2.14 y 2.19 del artículo 2 del Reglamento de la Ley n.º 29664, Ley que crea del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Con dichas actuaciones incumplió las funciones establecidas en el artículo 28 ***"De la Subdirección de Promoción Cultural"*** del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ENSABAP, aprobado con Resolución Directoral n.º 029-2017-ENSABAP de 3 de marzo de 2017, que prevé *"la Subdirección de Promoción Cultural es un órgano de línea encargado de la planificación, organización y ejecución de las actividades formativas complementarias de producción de bienes y servicios y de conservación del patrimonio cultural (...)"*; y las funciones y competencias generales, entre otras, la de *"Programar, organizar, ejecutar y supervisar el desarrollo de actividades orientadas a la conservación del Patrimonio Cultural de la ENSABAP"* (numeral 28.7). (**Apéndice n.° 87**)

Igualmente, incumplió lo dispuesto en el artículo 31 ***"Funcionarios Públicos"*** de la Ley n.º 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, que establece *"Todo funcionario público tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir la alteración, deterioro o destrucción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren bajo su administración o custodia; el incumplimiento de la presente obligación acarreará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar"*..

Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en el artículo 16 ***"Enumeración de obligaciones"***, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula que todo empleado está sujeto, entre otras, a la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* (Literal a); así como la de *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos..."* (Literal c); concordante con lo dispuesto en el artículo 39 ***"Obligaciones de los servidores civiles"*** de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que

establece que son obligaciones de los servidores civiles, entre otras, la de *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* (Literal a).

En tal sentido, los hechos materia de notificación no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Es de mencionar que, por el tiempo transcurrido, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, correspondiente al período comprendido entre el 10 de agosto de 2016 al 8 de enero de 2019, ha prescrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece *"(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"La Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú incumplió con las condiciones de seguridad en edificaciones, al ocupar y/o mantener un inmueble con un nivel de riesgo alto, poniendo en peligro la integridad física y vida de los ocupantes y peatones, situación que conllevó a la imposición de una multa por la Municipalidad Metropolitana de Lima, generando un perjuicio económico de S/ 9 548,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que la "Casa Canevaro" de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, declarada como monumento por su destacada arquitectura y valor artístico, fue objeto de una inspección el 10 de agosto de 2016 por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, habiéndose advertido que el inmueble presentaba daños estructurales y no estructurales, por lo que no cumplía con las condiciones de seguridad en edificaciones, presentando un nivel de "Riesgo Alto", lo cual representaba un riesgo significativo para la seguridad y vida de sus ocupantes y transeúntes; así como, para la integridad y conservación del inmueble. Tal situación, pese a que era de conocimiento de las dependencias competentes de la ENSABAP, como la Dirección Administrativa, Subdirección de Logística, Dirección de Promoción Cultural y Subdirección de Promoción Cultural; no fue objeto de implementación de acciones necesarias y eficaces para proteger la integridad del inmueble y garantizar la seguridad de sus ocupantes y peatones; y se mantuvo en ese estado hasta el 8 de enero de 2019, cuando los inspectores técnicos de Seguridad en Edificación de la MML confirmaron nuevamente la falta de condiciones de seguridad y el alto nivel de "Riesgo Alto"; y

posteriormente, el 21 de junio de 2019 en otra inspección fue corroborada la falta de seguridad y el nivel de "Riesgo Alto" que presentaba el inmueble. Finalmente, el 19 de noviembre de 2019, fue declarado en estado inhabitable total.

Consecuentemente, la situación en la que se encontraba el citado inmueble conllevó a que el Fiscalizador de Cuerpo de Vigilancia de la MML, el 16 de setiembre de 2021 haya constatado nuevamente tales hechos mediante acta de fiscalización, iniciándose el procedimiento administrativo sancionador mediante Notificación de Cargo de la misma fecha, por la comisión de infracción al código 05-0124: *"Por ocupar y/o mantener un inmueble con nivel de riesgo alto o muy alto que atente contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones"*, gradualidad MUY GRAVE; en dicho proceso se concedió a la ENSABAP el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos; sin embargo, esta no acreditó las evidencias para desvirtuar la conducta infractora; por lo que fue emitido el Informe Final de Instrucción de 9 de mayo de 2022, señalándose la existencia de la comisión de una infracción administrativa muy grave pasible de ser sancionable; en tal sentido, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización el 16 de mayo de 2022 remitió a la ENSABAP el Informe Final de Instrucción a efecto que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo.

Posteriormente, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización de la MML, luego de la evaluación del descargo presentado por la ENSABAP, concluyó señalando que los argumentos presentados no desvirtuaban la comisión de la infracción, siendo por tanto responsable de la infracción detectada el 8 de enero de 2019; y posteriormente, el 7 de junio de 2022 fue emitida la Resolución de Sanción Administrativa n.º 03099-2022-MML-GFC-SOF, resolviendo sancionar a la ENSABAP, por la comisión de infracción muy grave, aplicándole la multa equivalente a dos (2) UIT de 2019 (S/ 8 400,00); además, se dispuso la medida correctiva de clausura hasta que la ENSABAP regularice la conducta infractora; medida que fue objeto de recurso de apelación, el cual fue declarado infundado, agotándose así la vía administrativa; y posteriormente, la omisión de pago de la citada multa conllevó al embargo en forma de retención de S/ 9 548,00 de las cuentas de la ENSABAP, incluyendo las costas y gastos procesales, ocasionando perjuicio económico en contra de la ENSABAP por dicho monto.

Al respecto, los hechos antes mencionados transgreden las disposiciones de las siguientes normas: los artículos V, 12 y 31 de la Ley n.° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por Ley n.° 30230; literales b) y c) del numeral 6.1 y literales a), b) y c) del numeral 6.2 del artículo 6 *"Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"* de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); artículos 11 y 12 de la Norma GE.040 *"Uso y Mantenimiento"* y artículo 32 de la Norma A.140 *"Bienes Culturales Inmuebles"* del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; numerales 2.8, 2.29 y 2.32 del artículo 2 *"De las definiciones"* del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 058-2014-PCM; numeral 1.1 *"Principio de legalidad"* del artículo IV *"Principios del procedimiento administrativo"* del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-219-JUS; artículo 4 *"Protección de los bienes culturales"* y artículo 40 *"Trabajos de emergencia"* del Reglamento de la Ley n.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y numerales 2.10, 2.11, 2.13, 2.14 y 2.19 del artículo 2 del Reglamento de la Ley n.º 29664, Ley que crea del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Los hechos antes descritos, generaron un presunto perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 9 548,00.
(**Irregularidad n.° 1**)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación - MINEDU

1. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, en original.
Apéndice n.° 3	:	Copia autenticada del ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – VISE N° 208-16 de 10 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 4	:	Copia autenticada del OFICIO N° 901468-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de 07 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 5	:	Copia autenticada del OFICIO N° 022-2024-ENSABAP-DAD de 21 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 6	:	Copia autenticada del OFICIO N° 040-2024-ENSABAP-DG de 27 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 7	:	Copia autenticada del MEMORANDO N° 1019-2016-DAD/ENSABAP de 11 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 8	:	Copia autenticada del MEMORANDO N° 1028-2016-DAD/ENSABAP de 15 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 9	:	Copia autenticada del INFORME N° 099-2016-DAD-ENSABAP de 16 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 10	:	Copia autenticada del INFORME N° 118-2016-DAD-ENSABAP de 22 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 11	:	Copia autenticada del MEMORANDO MÚLTIPLE N° 014-2017-ENSABAP-DAD de 08 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 12	:	Copia autenticada del INFORME N° 008-2017-ENSABAP-DAD de 14 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 13		Copia autenticada del MEMORANDO N° 161-2017-ENSABAP-DAD de 16 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 14	:	Copia autenticada del INFORME N° 065-2017-ENSABAP-DAD de 15 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 15	:	Copia autenticada del INFORME N° 077-2017-ENSABAP-DAD de 02 de junio de 2017.
Apéndice n.° 16	:	Copia autenticada de OFICIO N° 070-2024-ENSABAP/OCI de 7 de febrero de 2024 y correo electrónico de 7 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 17	:	Copia autenticada de OFICIO N° 013-2024-ENSABAP/OCI-SCE1 de 16 de febrero de 2024 y correo electrónico de 16 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 18	:	Copia autenticada de OFICIO N° 020-2024-ENSABAP/OCI-SCE1 de 22 de febrero de 2024 y correo electrónico de 22 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 19	:	Copia autenticada del INFORME N° 432-2016-SD.LOG-DAD-ENSABAP de 10 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 20	:	Copia autenticada del INFORME N° 047-2017-SD.LOG-DAD-ENSABAP de 08 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 21	:	Copia autenticada del INFORME N° 0093-2017-SD.LOG-DAD-ENSABAP de 17 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 22	:	Copia autenticada del INFORME N° 301-2017-SD.LOG-DAD-ENSABAP de 01 de junio de 2017.
Apéndice n.° 23	:	Copia autenticada del OFICIO N° 071-2024-ENSABAP/OCI de 7 de febrero de 2024 y correo electrónico de 7 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 24	:	Copia autenticada del OFICIO N° 022-2024-ENSABAP/OCI-SCE1 de 22 de febrero de 2024 y correo electrónico de 22 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 25	:	Copia autenticada del INFORME N° 086-2018-ENSABAP-DPC de 26 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 26	:	Copia autenticada del INFORME N° 060-2018-ENSABAP-DPC de 07 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 27	:	Copia autenticada del INFORME N° 092-2017-ENSABAP-DPC de 25 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 28	:	Copia autenticada del INFORME N° 001-2019-ENSABAP-DPC de 23 de enero de 2019.
Apéndice n.° 29	:	Copia autenticada del INFORME N° 004-2019-ENSABAP-SDPC de 18 de enero de 2019.
Apéndice n.° 30	:	Copia autenticada del INFORME N° 026-2019-MML-GDCGRD-SITSE de 08 de enero del 2019.
Apéndice n.° 31	:	Copia autenticada de la Resolución Suprema No. 2900 del 28 de diciembre de 1972

Apéndice n.° 32	:	Copia autenticada de la Relación de Monumentos Históricos del Perú, del Centro Nacional de Información Cultural del Instituto Nacional de Cultura – INC de diciembre de 1999.
Apéndice n.° 33	:	Copia autenticada del INFORME TECNICO N° 374-2019-MML-GDCGRD-SITSE de 21 de junio del 2019.
Apéndice n.° 34	:	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 031-2019-MML-GDU-SRU de 19 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 35	:	Copia autenticada de ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 019841-2021 de 16 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 36	:	Copia autenticada de la NOTIFICACIÓN DE CARGO N° 016281-2021 de 16 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 37	:	Copia autenticada del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 3474-2022/MML-GFC-SOF-CVM de 09 de mayo del 2022.
Apéndice n.° 38	:	Copia autenticada de la CARTA N° D005078-2022-MML-GFC-SOF de 16 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 39	:	Copia autenticada del OFICIO N° 050-2022-ENSABAP-DG de 23 de mayo del 2022.
Apéndice n.° 40	:	Copia autenticada del Documento s/n de 29 de noviembre del 2021.
Apéndice n.° 41	:	Copia autenticada de los Cuadernos de Ocurrencias de la Casa Canevaro: • Periodo del 11 de abril al 07 de agosto de 2021. • Periodo del 08 de agosto al 23 de noviembre de 2021. • Periodo del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2021. • Periodo del 01 de enero al 16 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 42	:	Copia autenticada de INFORME LEGAL N° 000833-2022-MML/GFC-SOF-EERP de 26 de mayo del 2022.
Apéndice n.° 43	:	Copia autenticada de la RESOLUCION DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 03099-2022-MML-GFC-SOF de 07 de junio de 2022.
Apéndice n.° 44	:	Copia autenticada de la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN de 14 de junio de 2022.
Apéndice n.° 45	:	Copia autenticada del Documento s/n de 30 de junio de 2022.
Apéndice n.° 46	:	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° D001375-2022-MML-GFC de 25 de octubre del 2022.
Apéndice n.° 47		Copia autenticada de la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 48	:	Copia autenticada del INFORME N° 158-2022-ENSABAP-DAL de 03 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 49	:	Copia autenticada del MEMORANDO N° 1597-2022-ENSABAP-DAD de 11 de noviembre del 2022.
Apéndice n.° 50	:	Copia autenticada del MEMORANDO N° 384-2022-ENSABAP-DP de 14 de noviembre del 2022.
Apéndice n.° 51	:	Copia autenticada del MEMORANDO N° 784-2022-ENSABAP-DAD de 15 de junio del 2022.
Apéndice n.° 52	:	Copia autenticada del MEMORANDO N° 183-2022-ENSABAP-DP de 17 de junio del 2022.
Apéndice n.° 53	:	Copia autenticada del INFORME N° 106-2022-ENSABAP-DAL de 20 de julio de 2022.
Apéndice n.° 54	:	Copia autenticada de la Resolución N° UNO de 21 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 55	:	Copia autenticada de los siguientes documentos: • Correo electrónico "magarcia@ensabap.edu.pe" de 27 de diciembre de 2022. • Correo electrónico "tramitedocumentario@ensabap.edu.pe" de 27 de diciembre de 2022. • HOJA DE ENVÍO N° 1282 de 27 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 56		Copia autenticada de los siguientes documentos: • Correo electrónico "p.dad01@ensabap.edu.pe" de 4 de enero de 2023. • INFORME N° 002-2023-ENSABAP-DAD de 03 de enero del 2022 (SIC).
Apéndice n.° 57		Copia autenticada del OFICIO No 001-2023-ENSABAP-DAD de 05 de enero de 2023.
Apéndice n.° 58		Copia autenticada del MEMORANDO N° 326-2023-ENSABAP-DAD de 06 de marzo del 2023.
Apéndice n.° 59		Copia autenticada del correo electrónico "p.dp03@ensabap.edu.pe" de 7 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 60		Copia autenticada del ACTA DE VERIFICACIÓN N° 02-2024-OCI/ENSABAP-SCE1 del 22 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 61		Copia autenticada de la Resolución N° 28406500055177 del EXPEDIENTE 28420502479335 de 11 de julio de 2023.

Apéndice n.° 62	Copia autenticada del MEMORANDO N° 1326-2023-ENSABAP-DAD de 17 de julio del 2023.
Apéndice n.° 63	Copia autenticada del MEMORANDO N° 1331-2023-ENSABAP-DAD de 18 de julio del 2023.
Apéndice n.° 64	Copia autenticada del MEMORANDO N° 365-2023-ENSABAP-DP de 17 de julio del 2023.
Apéndice n.° 65	Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 035-2023-ENSABAP-DP de 19 de julio de 2023.
Apéndice n.° 66	Copia autenticada del OFICIO N° 171-2023-ENSABAP-DG de 20 de julio de 2023 y Constancia de recepción de 20 de julio de 2023.
Apéndice n.° 67	Copia autenticada de la NOTA 0000000020 de 2 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 68	Copia autenticada del MEMORANDO N° 379-2023-ENSABAP-DP de 03 de agosto del 2023.
Apéndice n.° 69	Copia autenticada del CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO - NOTA N° 0000000513 de 02 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 70	Copia autenticada del ACTA DE VERIFICACIÓN N° 01-2024-OCI/ENSABAP de 21 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 71	Copia autenticada del INFORME N° 106-2023-ENSABAP-DAD-SDEF de 16 de agosto del 2023
Apéndice n.° 72	Copia autenticada del MEMORANDO N° 1546-2023-ENSABAP-DAD de 22 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 73	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1864 de 23 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 74	Copia autenticada del Cheque n.° 16548513 de 23 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 75	Copia autenticada del OFICIO N° D000257-2023-SAT-AEC de 22 de agosto del 2023.
Apéndice n.° 76	Copia autenticada del MEMORANDO N° 1733-2023-ENSABAP-DAD de 19 setiembre de 2023.
Apéndice n.° 77	Copia autenticada del correo electrónico "pvargas@ensabap.edu.pe" de 18 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 78	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2155 de 20 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 79	Copia autenticada del cheque n.° 16548538 de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 80 Copia autenticada de la Papeleta de Depósito n.° 16548538 de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 81 : Copias autenticadas de las Cédulas de notificación electrónica de las personas involucradas

Clariza Elizabeth Ajalcriña Cortez:

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0864-02-001 de 06 de marzo de 2024, CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0001-2024-CG/OCI-SCE-ENSABAP de 06 de marzo de 2024, PLIEGO DE HECHOS, Anexo n.° 1 del PLIEGO DE HECHOS y su RELACIÓN DE APÉNDICES.

Jerónimo Pedro Guizado Silvera:

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0864-02-001 de 06 de marzo de 2024, CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0002-2024-CG/OCI-SCE-ENSABAP de 06 de marzo de 2024, PLIEGO DE HECHOS, Anexo n.° 1 del PLIEGO DE HECHOS y su RELACIÓN DE APÉNDICES, correo electrónico de 08 de marzo de 2024 y correo electrónico de 11 de marzo de 2024.

Lizet Díaz Machuca:

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0864-02-001 de 06 de marzo de 2024, CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0003-2024-CG/OCI-SCE-ENSABAP de 06 de marzo de 2024, PLIEGO DE HECHOS, Anexo n.° 1 del PLIEGO DE HECHOS y su RELACIÓN DE APÉNDICES.

Anita Cecilia Tavera Tavera:

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0864-02-001 de 06 de marzo de 2024, CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0004-2024-CG/OCI-SCE-ENSABAP de 06 de marzo de 2024, PLIEGO DE HECHOS, Anexo n.° 1 del PLIEGO DE HECHOS y su RELACIÓN DE APÉNDICES.

Apéndice n.° 82 : Copias autenticadas de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- Copia autenticada del Documento s/n de 11 de marzo de 2024 presentado por la señora Anita Cecilia Tavera Tavera (en 7 folios) y correo electrónico de 11 de marzo de 2024.
- Copia autenticada Documento s/n de 18 de marzo de 2024 presentado por el señor Jerónimo Pedro Guizado Silvera (en 3 folios) y correo electrónico de 18 de marzo de 2024.
- Evaluación de los Comentarios o Aclaraciones elaborados por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 83 : Copia autenticada de los documentos de designación y cese de la señora Clariza Elizabeth Ajalcriña Cortez:

- Resolución Directoral No. 095-2015-ENSABAP de 11 de agosto del 2015, mediante la cual designan a la señora Clariza Elizabeth Ajalcriña Cortez en el cargo de Directora Administrativa.
- Resolución Directoral N° 108-2020-ENSABAP de 29 de diciembre de 2020, mediante la cual aceptan la renuncia de la señora Clariza Elizabeth Ajalcriña Cortez en el cargo de Directora Administrativa.

Apéndice n.° 84 : Copia autenticada de los documentos de designación y cese del señor Jerónimo Pedro Guizado Silvera:

- Resolución Directoral N° 085-2016-ENSABAP de 01 de junio de 2016, mediante la cual designan al señor Jerónimo Pedro Guizado Silvera en el cargo de Subdirector de Logística.
- Resolución Directoral N° 102-2020-ENSABAP de 28 de diciembre de 2020, mediante la cual aceptan la renuncia del señor Jerónimo Pedro Guizado Silvera en el cargo de Subdirector de Logística.



Apéndice n.° 85 : Copia autenticada de los documentos de designación y cese de la señora Lizet Díaz Machuca:

- Resolución Directoral N° 028-2017-ENSABAP de 28 de febrero de 2017, mediante la cual designan a la señora Lizet Díaz Machuca en el cargo de Directora de Promoción Cultural.
- Resolución de Asamblea General N° 001-2020-ENSABAP de 31 de enero de 2020, mediante la cual aceptan la renuncia de la señora Lizet Díaz Machuca en el cargo de Directora de Promoción Cultural.



Apéndice n.° 86 Copia autenticada de los documentos de designación y cese de la señora Anita Cecilia Tavera Tavera:

- Resolución Directoral N° 114-2018-ENSABAP de 04 de octubre de 2018, mediante la cual designan a la señora Anita Cecilia Tavera Tavera en el cargo de Subdirectora de Promoción Cultural.
- Resolución Directoral N° 047-2020-ENSABAP de 12 de marzo de 2020, mediante la cual aceptan la renuncia de la señora Anita Cecilia Tavera Tavera en el cargo de Subdirectora de Promoción Cultural.



Apéndice n.° 87 Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos:



- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado con Resolución Directoral N° 001-2010-ENSABA de 04 de enero de 2010.
 - Dirección Administrativa (p. 10-12)
 - Subdirección de Logística (p.13-14)
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del

Perú, aprobado con Resolución Directoral N° 029-2017-ENSABAP de 03 de marzo de 2017.
- Dirección Administrativa
- Subdirección de Logística
- Dirección de Promoción Cultural
- Subdirección de Promoción Cultural

- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado con Resolución Directoral N° 003-2010-ENSABA de 06 de enero de 2010.
 - Dirección Administrativa
 - Subdirección de Logística

Lima, 4 de abril de 2024.

Edgard Daniel Cachay Tello
Supervisor

Yanet Avila Hurtado
Jefe de Comisión

Susan Katherine Quintana Soto
Abogada
Reg. CAJ N° 3779

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 4 de abril de 2024.

Héctor Luque Mamani
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Escuela Nacional Superior Autónoma de
Bellas Artes del Perú


ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU
Órgano de Control Institucional
SUPERVISOR

Anexo n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

BELLAS ARTES
DEL PERÚ

Anexo n.° 1
Acciones realizadas por los funcionarios de la ENSABAP: Ejercicio 10/08/2016 – 08/01/2019

Ítem	Documento / Fecha emisión	Dirigido A / Fecha recibido	Observaciones
Respecto a la señora Clariza Ajalcriña Cortez, como Directora Administrativa (Periodo Gestión: 11/08/2015 – 31/12/2020)			
1	MEMORANDO N° 1019-2016-DAD/ENSABAP **11/08/2016** **(Apéndice n.° 7)**	Directora de Planificación **11/08/2016**	Remitió a Dirección de Planificación copia del Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones – VISE de la Municipalidad Metropolitana de Lima – Defensa Civil de fecha 10 de agosto de 2016, según lo informado por la Subdirección de Logística.
2	MEMORANDO N° 1028-2016-DAD/ENSABAP **15/08/2016** **(Apéndice n.° 8)**	Subdirector de Recursos Humanos **15/08/2016**	Remitió a Subdirección de Recursos Humanos copia del Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones – VISE de la Municipalidad Metropolitana de Lima – Defensa Civil de fecha 10 de agosto de 2016, según lo informado por la Subdirección de Logística.
3	INFORME N° 099-2016-DAD-ENSABAP **16/08/2016** **(Apéndice n.° 9)**	Director General **17/08/2016**	Remitió a Despacho de Dirección General copia del Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones – VISE de la Municipalidad Metropolitana de Lima – Defensa Civil de fecha 10 de agosto de 2016, para conocimiento. Además, informó que procedió a remitir copia de la referida Acta a Dirección de Planificación y Subdirección de Recursos Humanos.
4	INFORME N° 118-2016-DAD-ENSABAP **22/09/2016** **(Apéndice n.° 10)**	Director General **22/02/2017**	Comunicó la condición de la Casa Canevaro, por lo que la ENSABAP procuró con aplicar alternativas de solución, gestionando ante las instituciones públicas mecanismos que ayuden a subsanar las observaciones efectuadas. Recomendó adoptar medidas inmediatas que salvaguarden la integridad de los estudiantes, personal docente y administrativo, por lo que se remitía una propuesta del inmueble de Nicolás de Piérola para el traslado de algunas oficinas.
	MEMORANDO MÚLTIPLE N° 014-2017-ENSABAP-DAD **08/02/2017** **(Apéndice n.° 11)**	Directora de Planificación Subdirectora de Recursos Humanos Subdirector de Logística **08/02/2017**	Remite adjunto lo comunicado por la Dirección de Programa de Artes Plásticas y Visuales a través del Informe N° 021-2017-ENSABAP-DPAPV/DA que comunica el mal estado de las estructuras del local sede Canevaro de la ENSABAP; por lo que, solicita a cada Unidad Orgánica emita los informes pertinentes con la finalidad de adoptar las acciones concernientes a la solución del problema detectado y evitar poner en riesgo la integridad física de sus habitantes.
6	INFORME N° 008-2017-ENSABAP-DAD **14/02/2017** **(Apéndice n.° 12)**	Director General **22/02/2017**	Señaló que, el local fue clasificado como bien de alto riesgo. Señaló que, el estado estructural de la Casa Canevaro generaba un alto riesgo para la integridad física y personal de sus habitantes. Señaló que, conforme la norma aplicable es responsabilidad del empleador eliminar y/o reducir los riesgos que se originen dentro del centro laboral Concluyó que, era de vital importancia efectuar gestiones correspondientes ante el MINEDU con la finalidad de que se conceda el presupuesto necesario para efectuar el traslado de las oficinas administrativas.
	MEMORANDO N° 161-2017-ENSABAP-DAD **16/02/2017** **(Apéndice n.° 13)**	Subdirector de Logística **16/02/2017**	Señaló, que se realice las gestiones correspondientes para la tramitación de alquiler de oficinas y se le haga llegar un Plan Funcional y/o distribución de oficinas a nuevos ambientes a ocupar.
8	INFORME N° 065-2017-ENSABAP-DAD **15/05/2017** **(Apéndice n.° 14)**	Subdirector de Logística **15/05/2017**	Señaló que, era necesario contar con un inmueble para el traslado de las oficinas: Subdirección de Recursos Humanos, Dirección de Planificación y Órgano de Control Institucional. Señaló que, a través del despacho de la Subdirección de Logística se realicen los trámites pertinentes para realizar el procedimiento de selección para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la ENSABAP.
9	INFORME N° 077-2017-ENSABAP-DAD **02/06/2017** **(Apéndice n.° 15)**	Director General **22/06/2017**	Recomendó dar inicio al traslado de las oficinas al nuevo local de alquiler. Recomendó que, el expediente de la Subdirección de Logística para el proceso del contrato de arrendamiento sea elevado al Consejo Ejecutivo, para su aprobación y se emita la Resolución Directoral.
Respecto al señor Jerónimo Guizado Silvera, como Subdirector de Logística (Periodo de Gestión: 01/06/2016 - 31/12/2020)			
1	INFORME N° 432-2016-SD.LOG-DAD-ENSABAP **10/08/2016** **(Apéndice n.° 19)**	Directora Administrativa **10/08/2016**	Señaló que, en la fecha de 10/08/2016 se realizó la visita de Defensa Civil y se levantó un acta de visita para que se derive a la Dirección de Planificación.

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

0043

Ítem	Documento / Fecha emisión	Dirigido A / Fecha recibido	Observaciones
2	INFORME N° 047-2017-SD.LOG-DAD-ENSABAP **08/02/2017** **(Apéndice n.° 20)**	Directora Administrativa **14/02/2017**	Comunicó sobre las indagaciones y visitas efectuadas a inmuebles para su alquiler.
3	INFORME N° 0093-2017-SD.LOG-DAD-ENSABAP **17/02/2017** **(Apéndice n.° 21)**	Directora Administrativa **20/02/2017**	Señaló que, se realizaron las coordinaciones con los representantes de la CONACO a fin de pactar el compromiso de alquiler de las oficinas ubicadas en la Av. Abancay 210.
4	INFORME N° 301-2017-SD.LOG-DAD-ENSABAP **01/06/2017** **(Apéndice n.° 22)**	Directora Administrativa **02/06/2017**	Señaló que, se consideraba que las Direcciones de Asesoría Legal, OCI, Subdirección de Recursos Humanos sean trasladas a oficinas externas Señaló que, la Dirección Administrativa, Dirección de Planificación, Subdirección de Economía y Finanzas y la Subdirección de Logística se mantengan en la Casa Canevaro por su flujo de interrelación administrativa. Señaló que, se realizó el compromiso con la Federación Peruana de Periodistas del Perú para el alquiler de 2 oficinas. Señaló que, se acate las recomendaciones sobre la evacuación de las oficinas, áreas y/o talleres que se encontraban.
Respecto a la señora Lizet Díaz Machuca, como Directora de Promoción Cultural (Periodo de Gestión: 01/03/2017 – 30/09/2019)			
1	INFORME N° 086-2018-ENSABAP-DPC **26/11/2018** **(Apéndice n.° 25)**	Director General **28/11/2018**	Remitió a Dirección General el documento denominado "Perfil del inmueble Casa Canevaro – Intervención", donde describe el estado situacional del citado inmueble e incluye registros fotográficos en la que se observa deterioro y apuntalamientos en sus muros. Asimismo, en el citado documento remitió tres propuestas económicas para elaboración de expediente técnico y propuesta para intervención de la Casa Canevaro.
2	INFORME N° 060-2018-ENSABAP-DPC **07/08/2018** **(Apéndice n.° 26)**	Director General **09/08/2018**	Informó a Dirección General de la presentación de informe para sesión de la Comisión Centenario – Patrimonio Inmueble y de las accione realizadas en torno a la Puesta en Valor del Patrimonio Inmueble. Al respecto informó que ha efectuado acciones para la contratación de consultorías de estudios de Anteproyectos para puesta en valor de los inmuebles de la ENSABAP, los cuales una vez concluidos serán remitidos a la Comisión Técnica de Licencias de Construcción y Funcionamiento para el Centro Histórico de Lima. Finalmente, recomienda que toda acción que involucre la intervención física de los distintos ambientes de las tres sedes históricas de la ENSABAP, llevadas a cabo por las diferentes direcciones de la entidad, sean comunicadas a su despacho, de acuerdo al ROF vigente.
3	INFORME N° 092-2017-ENSABAP-DPC **25/10/2017** **(Apéndice n.° 27)**	Director General **26/10/2017**	Informa a Dirección General que en setiembre de 2017 recomendó estudio previo para puesta en valor de las tres sedes de la ENSABAP, y que las edificaciones declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación requiere un tratamiento singular. Asimismo, informa de la reunión con especialistas para contar con opinión técnica, dado que DPC no cuenta con profesional especializado en patrimonio inmueble. Finalmente, recomienda iniciar de contratación e iniciar estudios de los inmuebles.
4	INFORME N° 001-2019-ENSABAP-DPC **23/01/2019** **(Apéndice n.° 28)**	Director General **23/01/2019**	Trasladó el informe n.° 004-2019-ENSBAP-SDPC de 18/01/2019 de la Subdirectora de Promoción Cultural, en donde señaló que la propuesta de las tres (3) alternativas de intervención a la Casa Canevaro se eleve a Sesión de Consejo Ejecutivo a fin de priorizar alguna de las propuestas, y señaló el desalojo del espacio por considerarlo del alto riesgo.
Respecto a la señora Anita Cecilia Tavera Tavera, como Subdirectora de Promoción Cultural (Periodo de Gestión: 01/10/2018 – 28/02/2020)			
1	INFORME N° 004-2019-ENSBAP-SDPC **18/01/2019** **(Apéndice n.° 29)**	Directora de Promoción Cultural 18/01/2019	Concluyó que la Casa Canevaro siendo una edificación antigua presenta serios problemas estructurales ocasionados por agentes de deterioro que afectaron progresivamente la conservación del inmueble. Señaló que hay peligro de derrumbe en el sector de almacén general en el primer piso, oficinas administrativas y ambientes del 2do nivel. Propuso tres acciones de intervención a la Casa Canevaro Recomendó dar prioridad a desarrollar el expediente del proyecto de puesta en valor del inmueble. Señaló que la Dirección de Promoción Cultural viene atendiendo eventualidades a través de mantenimiento preventivo y correctivo. Recomendó que el tema de bienes inmuebles sea implementado como política de la institución. Recomendó tomar medidas para el apuntalamiento en el sector de emergencia y suspender toda actividad y desalojar el espacio.

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

3300

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-0864-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Escuela Nacional Superior Autónoma de Belias Artes del Perú incumplió con las condiciones de seguridad en edificaciones, al ocupar y/o mantener un inmueble con un nivel de riesgo alto, poniendo en peligro la integridad fisica y vida de los ocupantes y peatones, situación que conllevó a la imposición de una multa por la Municipalidad Metropolitana de Lima, generando un perjuicio económico de S/ 9 548,00.	Clariza Elizabeth Ajalcriña Cortez	[redacted]	Directora Administrativa	11/08/2015	31/12/2020	D.L N° 1057	[redacted]	-	x			
2		Jerónimo Pedro Guizado Silvera	[redacted]	Subdirector de Logistica	01/06/2016	31/12/2020	D.L N° 1057	[redacted]	-	x			
3		Lizet Díaz Machuca	[redacted]	Directora de Promoción Cultural	01/03/2017	30/09/2019	D.L N° 1057	[redacted]	-	x			
4		Anita Cecilia Tavera Tavera	[redacted]	Subdirectora de Promoción Cultural	01/10/2018	28/02/2020	D.L N° 1057	[redacted]	-	x			

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

[1] En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjeria.
[2] Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
[3] Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en dia, mes y año.
[4] Precisar la condición de vinculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
[5] Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloria a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
[6] Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios fisicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
[7] Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio politico, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

9700 0046

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-04-2024 16:01:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 140-2024-ENSABAP/OCI
EMISOR	:	EDGARD DANIEL CACHAY TELLO - SUPERVISOR DE COMISIÓN - ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 001-2024-2-0864-SCE, el cual remito adjunto al presente. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el citado Informe fue remitido a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación ¿ MINEDU para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143700136**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/0864
2. 4- Apéndice 29 al 40[F]
3. 6- Apéndice 42 al 80[F]
4. 7- Apéndice 81 al 82[F]
5. OFICIO N° 140-2024-ENSABAP-OCI[F][F]
6. 1- Informe SCE 001-2024-2-0864[F]
7. 2- Apéndice 1 al 5[F]
8. 3- Apéndice 6 al 28[F]
9. 5- Apéndice 41[F]
10. 8- Apéndice 83 al 87[F]

NOTIFICADOR : EDGARD DANIEL CACHAY TELLO - ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ -

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5CV1HM0**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5CV1HM0**

Firmado digitalmente por CACHAY TELLO Edgard Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-04-2024 16:01:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0864

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 140-2024-ENSABAP/OCI
EMISOR	:	EDGARD DANIEL CACHAY TELLO - SUPERVISOR DE COMISIÓN - ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143700136
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1003

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 001-2024-2-0864-SCE, el cual remito adjunto al presente. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el citado Informe fue remitido a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación ¿ MINEDU para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. 4- Apéndice 29 al 40[F]
2. 6- Apéndice 42 al 80[F]
3. 7- Apéndice 81 al 82[F]
4. OFICIO N° 140-2024-ENSABAP-OCI[F][F]
5. 1- Informe SCE 001-2024-2-0864[F]
6. 2- Apéndice 1 al 5[F]
7. 3- Apéndice 6 al 28[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **59NEWPK**

Firmado digitalmente por CACHAY TELLO Edgard Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-04-2024 16:01:11 -05:00

8. 5- Apéndice 41[F]

9. 8- Apéndice 83 al 87[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **59NEWPK**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
CACHAY TELLO Edgard Daniel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 05-04-2024 15:53:13 -05:00

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional

OFICIO N° 140-2024-ENSABAP/OCI

Lima, 5 de abril de 2024

Señora
EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA
Directora General
Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú
Jr. Ancash 681
Lima/Lima/Lima
Presente. -

Asunto: Remite Informe de Control Específico N° 001-2024-2-0864-SCE

Ref. :
a) Oficio N° 074-2024-ENSABAP/OCI de 8 de febrero de 2024.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificada mediante Resolución de Contraloría Nº 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría Nº 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría Nº 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Fiscalización efectuada por la Municipalidad Metropolitana de Lima al inmueble denominado Casa Canevaro" en la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 001-2024-2-0864-SCE, el cual remito adjunto al presente

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el citado Informe fue remitido a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación – MINEDU para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LUQUE MAMANI Hector FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-04-2024 12:28:28 -05:00

.....
HÉCTOR LUQUE MAMANI
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú